

"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0381

Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre del año 2015.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia y el Decreto 111 del 15 de enero de 1996 y la Ordenanza 168 del 22 de noviembre de 1996.

Que el artículo 68 de la ordenanza NO.168 de 1996, en concordancia con el artículo 67 del decreto 111 de 1996, establece: "Corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del departamento."

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Fijase los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, en la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$211.140.704.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2015, el cual contiene la estimación de Ingresos Corrientes, Contribuciones Parafiscales, Recursos de Capital e Ingresos de Establecimientos Públicos, así:

Cuadro 1 Presupuesto de Ingresos

Vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2015
TOTAL INGRESOS	211,140,704,000.00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	207,369,109,000.00
INGRESOS CORRIENTES	206,075,088,000.00
- TRIBUTARIOS	23,344,280,000.00
- NO TRIBUTARIOS	182,730,808,000.00
INGRESOS DE CAPITAL	1,294,021,000.00
INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	3,771,595,000.00



"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador

SEGUNDA PARTE 13 1 DIC 2014

0381

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2. Presupuesto de Gastos o Apropiaciones. Apropiase la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$211.140.704.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluye las apropiaciones para atender los Gastos de la Asamblea Departamental del Putumayo, la Contraloría Departamental, la Administración Central Departamental y la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, distinguiendo entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la deuda y Gastos de Inversión, clasificados y detallados de conformidad con la normatividad vigente, correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2015, así:

Cuadro 2 Presupuesto de Gastos

Vigencia Fiscal 1 de Enero a 31 de Diciembre del año 2015

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2015
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	211,140,704,000.00,
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	29,290,999,000.00
SERVICIO DE LA DEUDA	1,253,342,000.00
FONDO DE CONTINGENCIAS	1,253,342,000.00
GASTOS DE INVERSIÓN	176,824,768,000.00
GASTOS DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICOS	3,771,595,000.00

Los gastos de inversión están distribuidos así:

	TOTAL INVERSION 201S		176,824,768,000.00
Eje	POR UN PUTUMAYO SOSTENIBLE Y EN ARMONIA CON EL RECURSOS NATURAL		992,913,000.00
Sector	SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.		992,913,000.00
Programa	PUTUMAYO SOSTENIBLE AMBIENTALMENTE.		318,698,000.00
Subprograma	PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES		268,698,000.00
Proyecto	Apoyo a planes de ordenamiento y manejo de los recursos hídricos, ecosistemas estratégicos en acciones de implementación según la norma vigente.	I.C.L.D	268,698,000.00
Subprograma	EDUCACION Y SENSIBILIZACION AMBIENTAL.		50,000,000.00
Proyecto	Proyecto para la capacitación de personas en educación ambiental, sensibilización y conservación de los recursos naturales	Rendimientos Regalías Ley 756/2000	50,000,000.00
Sector	GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES		674,215,000.00
Programa	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES		674,215,000.00
Subprograma	fortalecimiento del sistema departamental y municipales de prevención y atención de desastres		674,215,000.00
Proyecto	Proyecto para fortalecimiento de los cuerpos de socorro del departamento del putumayo	Estampiila Bomberil	674,215,000.00



"Marca la diferencia"

0381



Despacho del Gobernador

			2 1 110 5014
Eje	POR UN PUTUMAYO CON INFRAESTRUCTURA PARA LA PROSPERIDAD		7,707,363,000.00
Sector	INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE		2,433,517,000.00
Programa	INFRAESTRUCUTRA VIAL TERRESTRE.		2,433,517,000.00
Subprograma	AMPLIACION DE LA RED DE CARRETERAS DEL PUTUMAYO		100,000,000.00
Proyecto	Apoyo a las iniciativas de ampliación de la red de carreteras del putumayo	A.C.P.M	100,000,000.00
Subprograma	MEJORAMIENȚO DE LA RED DE CARRETERAS DEL PUTUMAYO		1,091,545,000.00
Proyecto	Proyecto para la ejecución del plan vial regional enfocado al fortalecimiento de la red vial secundaria del departamento del putumayo	A.C.P.M	1,000,000,000.00
Draugata	Naciona de la codicial tensionia del de conte conte	A.C.P.M Rendimientos	21,545,000.00
Proyecto	Mejoramiento de la red vial terciaria del departamento	I.C.L.D	70,000,000.00
Subprograma	MANTENIMIENTO DE LA RED DE CARRETERAS DEL PUTUMAYO		900,000,000.00
Proyecto	Mantenimiento de la red vial secundaria del departamento	A.C.P.M	500,000,000.00
Proyecto	Mantenimiento de la red vial terciaria del departamento	A.C.P.M	400,000,000.00
Subprograma	MEJORAMIENTO DE CAMINOS VEREDALES		341,972,000.00
Proyecto	Apoyo al mejoramiento de caminos veredales	A.C.P.M	341,972,000.00
Sector	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS		3,295,283,000.00
Programa	INFRAESTRUCTURA PARA ENERGIA ELECTRICA		248,416,000.00
Subprograma	PROVISIÓN ADECUADA Y EFICIENTE DE ENERGÍA ELECTRICA		248,416,000.00
Proyecto		Estampilla Electrificación	238,923,000.00
Proyecto	Remodelación de redes eléctricas en el departamento	Estampilla Electrificación - Rendimientos	9,493,000.00
Programa	SANEAMIENTO BASICO PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA.		80,000,000.00
Subprograma	AMPLIACION ALCANTARILLADO URBANO, CENTROS POBLADOS Y SECTOR RURAL		80,000,000.00
Proyecto	Accesibilidad a sistemas de alcantarillado para proyectos de vivienda de interés social y prioritaria	Rendimientos Regalías Ley 756/2000	80,000,000.00
Programa	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO		2,966,867,000.00
Subprograma	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO – PDA		2,966,867,000.00
Proyecto	Plan departamental de agua y saneamiento del departamento del putumayo - PDA	SGP - APSB	2,966,867,000.00
Sector	INFRAESTRUCTURA PARA EL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO		432,182,000.00
Programa	INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN		432,182,000.00
Subprograma	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		97,017,000.00
Proyecto	Adecuación de espacios pedagógicos en los establecimientos educativos del departamento del putumayo	I.C.L.D	70,000,000.00



"Marca la diferencia"

0381



Despacho del Gobernador

3 1 DIC 2014

			3 1 1270 2014
Proyecto	Mejoramiento de espacios pedagógicos en los establecimientos educativos del departamento del putumayo	Margen de Comercialización Rendimientos	27,017,000.00
Subprograma	INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACION SUPERIOR		335,165,000.00
Proyecto	Construcción de espacios pedagógicos en el instituto	25.5% Com.Lic.Nal - Educación	308,557,000.00
rioyeeto	tecnológico del putumayo	25.5% Com.Lic.Ext - Educación	26,608,000.00
Sector	INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR SALUD		92,475,000.00
Programa	RED PUBLICA HOSPITALARIA		92,475,000.00
Subprograma	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA.		92,475,000.00
Proyecto	Proyecto para la infraestructura de la red hospitalaria de segundo y tercer nivel	Margen de Comercialización Rendimientos	22,475,000.00
Proyecto	Proyecto para la infraestructura de la red hospitalaria de primer nivel	I.C.L.D	70,000,000.00
Sector	INFRAESTRUCTURA DE EQUIPAMIENTOS URBANISTICOS		383,906,000.00
Programa	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA		243,906,000.00
Subprograma	ESCENARIOS DEPORTIVOS RECREATIVOS		243,906,000.00
	Aportes para la construcción de infraestructura deportiva	Estampilla Dllo. Departamental	238,923,000.00
Proyecto	del departamento del putumayo	Estampilla Dilo. Departamental Rendimientos	4,983,000.00
Programa	INFRAESTRUCTURA CULTURAL		70,000,000.00
Subprograma	ESPACIOS DE CULTURA		70,000,000.00
Proyecto	Proyecto para el apoyo en la construcción e implementación de casas de cultura	I.C.L.D	70,000,000.00
Programa	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y AMOBLAMIENTO URBANO - RURAL		70,000,000.00
Subprograma	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y AMOBLAMIENTO		70,000,000.00
Proyecto	Proyecto de apoyo al amoblamiento y /o equipamiento en los municipios del departamento del putumayo.	1.C.LD	70,000,000.00
Sector	VIVIENDA		70,000,000.00
Programa	VIVIENDA		70,000,000.00
Subprograma	APOYO A PROGRAMAS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA POBLACION VULNERABLE		70,000,000.00
Proyecto	Apoyo a programas de construcción vivienda de interés social en el departamento del putumayo	I.C.L.D	70,000,000.00
Sector	INFRESTRUCTURA ESPECIAL		1,000,000,000.00
Programa	INFRAESTRUCTURA PARA LA POBLACION VULNERABLE.		1,000,000,000.00
Subprograma	AMBIENTE CONSTRUIDO PARA EL ADULTO MAYOR		1,000,000,000.00
Proyecto	Proyecto para el apoyo a la construcción, de centros vida en los municipios del putumayo.	Estampilla Adulto Mayor	1,000,000,000.00
Eje	POR UN PUTUMAYO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO		718,522,000.00
Sector	MINERO		46,518,000.00
Programa	DESARROLLO MINERO SOSTENIBLE		46,518,000.00
Subprograma	DESARROLLO MINERO		46,518,000.00
Proyecto	Apoyo a unidades productivas con buenas practicas mineras	Rendimientos Regalías Ley 756/2000	46,518,000.00
Sector	PRODUCTIVAD Y COMPETITIVIDAD		100,000,000.00
Programa	PUTUMAYO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO		100,000,000.00
Subprograma	EMPRENDIMIENTO PARA LA POBLACION VULNERABLE		100,000,000.00



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 0381



3 1 DIC 2014

			2 7 020 2014
Proyecto	Proyecto para desarrollo de iniciativas de emprendimiento de organizaciones de discapacidad	1.C.L.D	100,000,000.00
Sector	SECTOR FRONTERIZO Y COOPERACION		247,894,000.00
Programa	DESARROLLO FRONTERIZO Y COOPERACION INTERNACIONAL		247,894,000.00
Subprograma	DESARROLLO INTEGRAL FRONTERIZA		247,894,000.00
Proyecto	Apoyo a las organizaciones de las zonas de frontera con	Estampilla Dllo.Fronterizo Estampilla	238,923,000.00
	proyectos de valor agregado	Dllo.Fronterizo Rendimientos	8,971,000.00
Sector	AGROPECUARIO		324,110,000.00
Programa	PUTUMAYO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO, PREPARADO PARA EL FUTURO		324,110,000.00
Subprograma	FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PISCICOLA Y FORESTAL		200,000,000.00
Programa	Proyecto para el fortalecimiento de la organizaciones de productores agropecuarios	Degüello Ganado Mayor	200,000,000.00
Subprograma	SANIDAD, INOCUIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS AGROPECUARIOS		124,110,000.00
Provecto	Proyecto de sanidad, inocuidad y gestión del riesgo	Degüello Ganado Mayor	118,258,000.00
Proyecto	agropecuaria en el departamento del putumayo	Degüello Ganado Mayor Rendimientos	5,852,000.00
Eje	POR UN PUTUMAYO HUMANO, INTEGRAL Y SOLIDARIO.		166,984,371,000.00
Sector	SECTOR EDUCACION		136,987,341,000.00
Programa	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES.		1,308,273,000.00
Subprograma	FOMENTO A LA PERMANENCIA EN EL SECTOR EDUCATIVO.		1,238,273,000.00
Proyecto	Proyecto para la cofinanciación de alimentación a estudiantes del departamento del putumayo	SGP - Educación - P.A	1,238,273,000.00
Subprograma	DOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.		70,000,000.00
Proyecto	Dotación de medios audiovisuales a sedes educativas del departamento del putumayo	Rendimientos Regalías Ley 756/2000	70,000,000.00
Programa	CIERRE DE BRECHAS EN ACCESO Y PERMANENCIA.		133,934,976,000.00
Subprograma	CIERRE DE BRECHAS.		2,559,872,000.00
Proyecto	Proyecto para atención a población indígena en edad escolar del departamento del putumayo	SGP - Educación - P.A	2,237,092,000.00
Proyecto	Proyecto para la atención a población con NEE del departamento del putumayo	SGP - Educación - P.A	322,780,000.00
Subprograma	TALENTO HUMANO.		131,375,104,000.00
		SGP - Educación - C.A	2,379,542,000.00
	Proyecto para el pago de obligaciones salariales a	SGP - Educación - P.A	95,686,947,000.00
Proyecto	docentes, directivos docentes y administrativos de la	SGP - Educación - Prov.Ascen.Escal	1,369,173,000.00
,	secretaria de educación del putumayo	SGP - Educación - A.C	2,345,689,000.00
		SGP - Educación - SSF - Apor Patronales	13,740,956,000.00
		SGP - Educación - Desc.Doscentes	7,572,397,000.00



"Marca la diferencia"

Puturnayo sondario y Competitivo 3 1 DIC 2014

Despacho del Gobernador 0381

			J 1 D10 2014
Proyecto	Proyecto para la financiación del costo de administración del servicio educativo	SGP - Educación - P.A	7,980,400,000.00
Proyecto	Proyecto para la financiación del funcionamiento de la secretaria de educación del putumayo	SGP - Educación - C.A	300,000,000.00
Programa	EDUCAR CON PERTINENCIA E INNOVACION EN LA EDUCACION.		1,744,092,000.00
Subprograma	FORTALECIMIENTO DE MTIC'S Y CONECTIVIDAD.		1,744,092,000.00
Proyecto	Proyecto para la conectividad de establecimientos	SGP - Educación - P.A	539,544,000.00
•	educativos del departamento del putumayo	SGP - Educación - Rec.Calidad	1,204,548,000.00
Sector	CULTURA		963,244,000.00
Programa	INTERCULTURALIDAD Y RESCATE DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS DE LOS PUTUMAYENSES.		632,244,000.00
Subprograma	SISTEMA CULTURA.		96,000,000.00
Proyecto	Apoyo para la operatividad del sistema departamental de	I.C.L.D	60,000,000.00
	cultura en el departamento del putumayo	Estampilia Cultura	1,000,000.00
Proyecto	Apoyo para fortalecer la red departamental de cultura a través de talleres y jornadas de capacitación y articulación cultural en el departamento del putumayo	1	35,000,000.00
Subprograma	SERVICIOS BIBLIOTECARIOS.		33,292,000.00
Proyecto	Dotación con material bibliográfico, audiovisual, y lúdico actualizado y adecuado para primera infancia, adolescencia y juventud bibliotecas públicas en el departamento del putumayo	Estampilla Cultura Rendimientos	1,000,000.00
D	Reactivación y operatividad de la red de bibliotecas	I.C.L.D	10,000,000.00
Proyecto	públicas en el departamento del putumayo	Estampilla Cultura Rendimientos	500,000.00
Proyecto	Implementación de ludotecas en los municipios Mocoa, orito, puerto asís, villagarzon, colon, puerto guzmán y leguizamo del departamento del putumayo	Estampilla Cultura Rendimientos	1,000,000.00
	Proyecto de apoyo al plan nacional de lectura bibliotecas mediante capacitaciones y talleres en catalogación,	I.C.L.D	10,000,000.00
Proyecto	extensión bibliotecaria, promoción de lectura, en siabuc a	Estampilla Cultura	10,000,000.00
	los bibliotecarios del departamento del putumayo	Estampilla Cultura Rendimientos	792,000.00
Subprograma	DESARROLLO ARTISTICO Y CREACION CULTURAL		319,639,000.00
	Proyecto apoyo para la implementación de programas y	25.5% Com.Lic.Nal - Educación	154,278,000.00
Proyecto	talleres de formación artística en artes plásticas música, danzas, teatro	25.5% Com.Lic.Ext - Educación	13,304,000.00
Proyecto	Proyecto de apoyo a la dotación de bandas y escuelas de formación artística en música, danza, teatro y artes plásticas	Estampilla Cultura	27,057,000.00
Proyecto	Proyecto para fortalecer procesos de comunicación cultural y la generación de contenidos de audio digital en el departamento del putumayo	Estampilla Cultura	20,000,000.00
Proyecto	Apoyo a la participación del departamento del putumayo en giras regionales, nacionales, e internacionales de los grupos artísticos y artistas del departamento del Putumayo	Estampilla Cultura	5,000,000.00
Provesto	Capacitación de forjadores de cultura en el departamento	I.C.L.D	10,000,000.00
Proyecto	del putumayo	Estampilla Cultura	10,000,000.00



"Marca la diferencia"

0381



Despacho del Gobernador

3 1 DIC 2014

			2 1 DIO 5014
Proyecto	Apoyo a programa cultural y /o artístico para población con discapacidad departamento del putumayo	4% Iva Tel. Móvil - Cultura	20,000,000.00
Proyecto	Apoyo para la promoción de eventos, las artes y royecto manifestaciones culturales del departamento del -	I.C.L.D	50,000,000.00
	putumayo der departamento der	Estampilla Cultura	10,000,000.00
Subprograma	CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.		183,313,000.00
Proyecto	Apoyo a la recuperación de lugares y/o espacios simbólicos en el departamento del putumayo	4% Iva Tel. Móvil - Cultura	65,000,000.00
Proyecto	Apoyo para la conservación del plan especial de salvaguardia en el departamento del putumayo	4% Iva Tel. Móvil - Cultura	10,000,000.00
Proyecto	Apoyo para la realización de un plan especial de manejo y protección en el departamento del putumayo	4% Iva Tel. Móvil - Cultura	20,000,000.00
Proyecto	Apoyo para desarrollar actividades de protección, promoción y difusión del patrimonio histórico y cultural del departamento del putumayo	4% Iva Tel. Móvil - Cultura	48,313,000.00
Proyecto	Apoyo para la organización y recuperación de un archivo bibliográfico, mediante acciones de investigación y rescate de la memoria histórica y cultura del departamento del putumayo	4% Iva Tel. Móvil - Cultura	40,000,000.00
Programa	TODOS CREANDO INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.		171,000,000.00
Subprograma	DESARROLLO ARTISTICO PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.		171,000,000.00
	Apoyo a procesos de formación cultural y artístico para	I.C.L.D	40,000,000.00
Proyecto	infancia y adolescencia en el departamento del putumayo	Estampilla Cultura	15,000,000.00
Proyecto	Capacitación de formación cultural y artística dirigido a madres comunitarias que atienden la primera infancia e infancia en el departamento del putumayo	Estampilla Cultura	10,000,000.00
	Apoyo a la promoción de lectura y escritura en el	I.C.L.D	30,000,000.00
Proyecto	departamento del putumayo	Estampilla Cultura	30,000,000.00
Proyecto	Apoyo para la realización concurso cuento del	I.C.L.D	20,000,000.00
	departamento del putumayo	Estampilla Cultura	5,000,000.00
Proyecto	Apoyo para la realización concurso de fotografía en el	I.C.L.D	20,000,000.00
	departamento del putumayo	Estampilla Cultura	1,000,000.00
Programa	TERRITORIO, CULTURA Y DERECHOS DE LOS GRUPOS ETNICOS.	į	160,000,000.00
Subprograma	IDENTIDAD ETNICA.		160,000,000.00
Proyecto	Apoyo a investigaciones sobre patrimonio y/o contextos sociales e históricos e identidad étnica en el departamento del putumayo	4% Iva Tel. Móvil - Cultura	40,000,000.00
Provests	Conservación de manifestaciones culturales propias de las	i.C.L.D	40,000,000.00
Proyecto	comunidades étnicas en el departamento del putumayo	Estampilla Cultura	20,000,000.00
Proyecto	Asistencia técnica para 2 declaratorias de manifestaciones culturales de los grupos étnicos	Estampilla Cultura	10,000,000.00
	Capacitaciones sobre identidad étnica dirigida para la	I.C.L.D	20,000,000.00
Proyecto	comunidad afro o indígena del departamento del putumayo	4% Iva Tel. Móvil - Cultura	30,000,000.00



"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador 0381

3 1 DIC 2014

			0 1 DIO COIT
Sector	SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN		1,062,400,000.00
Programa	INCLUSIÓN SOCIAL PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE.		1,062,400,000.00
Subprograma	FOMENTO DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, DEPORTE COMUNITARIO Y ÉTNICO.		509,087,000.00
Proyecto	Aportes para la elaboración de los currículos del área de educación física para los grados 10 y 11 de bachillerato y un currículo de educación física para primaria del departamento del putumayo.	30% Nuevo Iva Lic.Nal. Deporte	11,548,000.00
Proyecto	Aportes para la capacitación y actualización de autoridades de juzgamiento deportivo del departamento del putumayo.	30% Nuevo Iva Lic.Ext. Deporte	22,374,000.00
Proyecto	Aportes para la capacitación y actualización de docentes de preescolar, básica y educación física del departamento del putumayo	25.5% Com.Lic.Nal - Educación	28,557,000.00
	Apoyo con asistencia técnica e implementación a los	I.C.L.D	30,000,000.00
Proyecto	centros de educación física del departamento del putumayo.	25.5% Com.Lic.Ext - Educación	26,608,000.00
D	Aportes a la realización de los juegos del sector educativo y	I.C.L.D	30,000,000.00
Proyecto	el plan supérate	25.5% Com.Lic.Nal - Educación	280,000,000.00
Proyecto	Aportes para la realización de campeonatos y competencias del sector comunitario y étnico del departamento del putumayo	I.C.L.D	40,000,000.00
Proyecto	Aportes para el incremento de la práctica regular de la actividad física y la recreación en el departamento del putumayo.	I.C.L.D	40,000,000.00
Subprograma	DEPORTE PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y POSICIONAMIENTO DEPORTIVO.		553,313,000.00
Proyecto	Aportes para la realización de campeonatos y competencias departamentales del sector asociado en el departamento del putumayo.	1.C.L.D	100,000,000.00
Proyecto	Aportes para la participación de deportistas en certámenes nacional e internacional del deporte asociado	I.C.L.D	80,000,000.00
Proyecto	Aportes con asistencia técnica e implementación deportiva a las escuelas de formación deportiva del departamento	I.C.L.D	50,000,000.00
rioyecto	del putumayo.	4% Iva Tel. Móvil - Deporte	273,313,000.00
Proyecto	Aportes a la realización de los festivales escolares departamentales en preescolar y primaria del departamento del Putumayo.	I.C.L.D	30,000,000.00
Proyecto	Aportes para la realización y participación en competencias departamentales y nacionales de deportistas en situación de discapacidad del departamento del putumayo.	I.C.L.D	20,000,000.00
Sector	SALUD		26,408,341,000.00
Programa	ASEGURAMIENTO.		2,826,821,000.00



"Marca la diferencia"

0381



Despacho del Gobernador		
	69/	

		6% Imp.Cons.Licores,	
		vinos, aperitivos y similares.Nal	900,000.00
		Salud 6%	
		Imp.Cons.Licores, vinos, aperitivos y similares.Ext Salud	2,348,000.00
		70% Nuevo Iva Lic.Nal Salud	13,473,000.00
:		70% Nuevo Iva Lic.Ext Salud	26,107,000.00
		35% Iva Lic.Monop.Nal Salud	851,645,000.00
_	Apoyo a la continuidad de la afiliación al régimen	Iva Cerveza Nal.	867,829,000.00
Proyecto	subsidiado del departamento del putumayo	Iva Cerveza Ext.	840,000.00
		Sobretasa Cigarrillo Nal.	671,566,000.00
		Sobretasa Cigarrillo Ext.	106,000.00
		Loterías Foráneas	15,870,000.00
•		Chance (Apuesta Permanente)	221,282,000.00
		ETESA Premios Caducos Ley 1393 de 2010	104,382,000.00
		ECOSALUD 75% Inversión Art.60 ley 715/2001	28,145,000.00
		Rendimientos Fondo Salud - Rentas Cedidas	22,328,000.00
Programa	UN NUEVO MODELO DE ATENCION EN SALUD.		18,454,257,000.00
Subprograma	MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD.		18,230,998,000.00
		SGP - SALUD - PPNA - CSF	12,744,342,000.00
		SGP - SALUD - PPNA - SSF	3,250,296,000.00
		70% Nuevo Iva Lic.Nal Salud	6,737,000.00
		70% Nuevo Iva Lic.Ext Salud	13,053,000.00
		25.5% Com.Lic.Nal - Salud	771,392,000.00
! 		25.5% Com.Lic.Ext - Salud	66,521,000.00
Proyecto	Proyecto para la prestación de servicios de salud para la población beneficiaria del departamento del putumayo	6% Monop.Lic.Nal - Salud	195,489,000.00
		6% Monop.Lic.Ext.	9,025,000.00
		35% Iva Lic.Monop.Nal Salud	425,823,000.00
		Iva Cerveza Nal.	433,915,000.00
		iva Cerveza Ext.	420,000.00
		Rendimientos salud - PS	302,821,000.00
		Rendimientos Fondo Salud - Rentas Cedidas	11,164,000.00
Subprograma	CALIDAD EN SALUD.		223,259,000.00



"Marca la diferencia"

Putumayo Solidario y Competitivo 3 1 DIC 2014

Despacho del Gobernador

0381

		I.C.L.D	200,000,000.00
Proyecto	Implementación del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud del departamento del putumayo	Rendimientos Fondo Salud - Rentas Cedidas	11,164,000.00
	candad en sanda del departamento del putumayo	Rendimientos Fondo Salud - Inversión	12,095,000.00
Programa	EMERGENCIAS Y DESASTRES		100,000,000.00
Subprograma	FORTELECIMIENTO A LAS RESPUESTAS DE LAS ATENCIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.		100,000,000.00
Proyecto	Proyecto para el fortalecimiento del centro regulador de urgencias y emergencias "CRUE Putumayo"	I.C.L.D	100,000,000.00
Programa	SALUD PÚBLICA		4,984,586,000.00
Subprograma	SALUD INFANTIL.		94,000,000.00
Proyecto	Implementación de las estrategias de atención integral de las enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI) e instituciones amigas de la mujer y la infancia (IAMI) en	SGP - SALUD - SP	74,000,000.00
	todas las instituciones prestadoras de los servicios de salud del departamento del putumayo.	SGP - SALUD - SP - Rendimientos	20,000,000.00
Subprograma	PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES.		276,854,000.00
Proyecto	Ampliación y mantenimiento de las coberturas de vacunación contempladas en el plan ampliado de inmunizaciones ípara la población infantil en el	Rendimientos Regalías Ley 756/2000	68,854,000.00
	departamento del putumayo.	SGP - SALUD - SP	208,000,000.00
Subprograma	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.		105,000,000.00
Proyecto	Proyecto para el fortalecimiento de las acciones de salud sexual y reproductiva (SSR) en la población con enfoques etnoculturales del departamento del putumayo	SGP - SALUD - SP	105,000,000.00
Subprograma	NUTRICIÓN.		76,813,000.00
Proyecto	Implementación y fortalecimiento del plan departamental de la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) en el	SGP - SALUD - SP	43,000,000.00
110,000	departamento del putumayo	SGP - SALUD - SP - Rendimientos	33,813,000.00
Subprograma	SALUD ORAL.		53,000,000.00
Proyecto	Proyecto para el fortalecimiento y promoción de la salud bucal en el departamento del putumayo	5GP - SALUD - SP	53,000,000.00
Subprograma	ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES.		74,000,000.00
Proyecto	Proyecto para la promoción de estilos de vida saludables para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles en el departamento del putumayo.	SGP - SALUD - SP	74,000,000.00
Subprograma	ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: TUBERCULOSIS Y LEPRA.		32,000,000.00
Proyecto	Prevención y control de la tuberculosis y lepra en el departamento del putumayo	SGP - SALUD - SP	32,000,000.00
Subprograma	SALUD MENTAL		255,000,000.00
-	Fortalecimiento de las acciones colectivas con la atención	SGP - SALUD - SP	235,000,000.00
Proyecto	en salud mental en el marco de la atención primaria en salud del departamento del putumayo	SGP - SALUD - SP - Rendimientos	20,000,000.00
Subprograma	VIGILANCIA EN SALUD Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.		320,000,000.00



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 0381

	Despacho del Gobernador) J O .	3 1 DIC 2014		
Proyecto	Fortalecimiento de las acciones de vigilancia epidemiológica y de estadísticas vitales en el departamento del putumayo	SGP - SALUD - SP	320,000,000.00		
Subprograma	VIGILANCIA DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA.	484,000,000.00			
Proyecto	Proyecto para el fortalecimiento de las acciones de vigilancia del laboratorio de salud pública con enfoque diferencial y etnocultural	SGP - SALUD - SP			
Subprograma	SALUD AMBIENTAL. 598,000,				
Proyecto	Fortalecimiento de la salud ambiental SGP - SALUD - SP 598,00				
Subprograma	ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES.	1,402,235,000.00			
Proyecto			85,000,000.00 1,317,235,000.00		
Subprograma	ZOONOSIS.	Cont.Fac.Riesgo	69,405,000.00		
Proyecto	Ampliación y mantenimiento de las coberturas de vacunación antirrábica de caninos y felinos	SGP - SALUD - SP	69,405,000.00		
Subprograma	GESTIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA.		1,144,279,000.00		
	Proyecto para el fortalecimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control de la gestión de salud pública	SGP - SALUD - SP	1,129,000,000.00		
Proyecto		Fondo Rotatorio Estupefacientes	15,161,000.00		
		Fondo Rotatorio Estupefacientes - Rendimientos	118,000.00		
Programa	PROMOCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.		1,677,000.00		
Subprograma	PROMOCIÓN SOCIAL, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y ESTRATEGIA UNIDOS.		1,677,000.00		
Proyecto	Proyecto para el fortalecimiento del eje programático de promoción social de la secretaria de salud departamental	Rendimientos Fondo Salud - Funcionamiento	1,677,000.00		
Programa	SEGURIDAD EN EL TRABAJO.		41,000,000.00		
Subprograma	PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE RIESGOS PROFESIONALES.		41,000,000.00		
Proyecto	Promover la implementación de medidas de seguridad y protección personal para disminuir la accidentalidad, mortalidad y enfermedades de origen laboral, en la población del sector laboral formal e informal del departamento	SGP - SALUD - SP	SP 41,000,000.00		
Sector	VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.		95,000,000.00		
Programa	ATENCIÓN HUMANITARIA DE URGENCIA A LA POBLACIÓN EN RIESGO Y VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO.		95,000,000.00		
Subprograma	ATENCION HUMANITARIA DE URGENCIA A POBLACION EN RIESGO Y VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO.		95,000,000.00		
Proyecto	Proyecto de atención humanitaria transición y gastos funerarios para población víctima de la violencia en el putumayo.	I.C.L.D	95,000,000.00		
Sector	INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.		10,000,000.00		
Programa	TODOS CON FAMILIA.		10,000,000.00		
Subprograma	IMPLEMENTACION PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL		10,000,000.00		



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 0 3 8 1



	<u> </u>			
Proyecto	Proyecto de cofinanciación de un plan de mejoramiento de la seguridad alimentaria del departamento	Rendimientos Regalías Ley 756/2000	Regalías Ley 10,000,000.00	
Sector	POBLACION VULNERABLE Y CARCELARIA	1,458,045,000.00		
Programa	EQUIDAD DE GÉNERO		150,000,000.00	
Subprograma	MUJER ADOLESCENTE.	150,000,000.00		
Proyecto	Proyecto para el diseño y ejecución de la estrategia psicosocial de prevención al embarazo adolescente diseñada y ejecutada	1.C.L.D 150,000,000.00		
Programa	ADULTO MAYOR.	1,308,045,000.00		
Subprograma	DESARROLLO INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR.		1,308,045,000.00	
Proyecto		Estampilla Adulto Mayor	1,249,555,000.00	
	Proyecto para la dotación centros de descanso	Estampilla Adulto Mayor - Rendimientos	58,490,000.00	
Eje	POR UN PUTUMAYO CON GOBERNABILIDAD, ADMINISTRACION MODERNA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	421,599,000.00		
Sector	PLANEACION Y FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	421,599,000.00		
Programa	PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL		105,000,000.00	
Subprograma			65,000,000.00	
Proyecto	Proyecto para el fortalecimiento de bancos de programas y proyectos departamental y municipal	I.C.L.D 65,000,000.00		
Subprograma			40,000,000.00	
Proyecto	Proyecto para el seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de desarrollo departamental 2012-2015	I.C.L.D 40,000,000.00		
Programa	MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	100,000,000.00		
Subprograma	DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL 100,000,0		100,000,000.00	
Proyecto	Proyecto de reingeniería administrativa gubernamental	I.C.L.D	100,000,000.00	
Programa	RECUPERACION FISCAL E INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		200,000,000.00	
Subprograma	FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y SANEAMIENTO FISCAL DEL DEPARTAMENTO		200,000,000.00	
Proyecto	Acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la ley 550/99	I.C.L.D	200,000,000.00	
Programa	PORCENTAJE DE REGALIAS PETROLERAS CON MANEJO ESPECIAL	16,599,000.00		
Subprograma	INTERVENTORIAS Y TRANSFERENCIAS DE LEY.		16,599,000.00	
Proyecto	Utilizar hasta el diez por ciento (10%) de la participación regalías petroleras para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos Regalías Ley 756/2000 16,599,		16,599,000.00 :	



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador



TERCERA PARTE

n381

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales del presente decreto son complementarias del Decreto 111 de 1996, y las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación y de sus decretos reglamentarios, así como de la ordenanza 168 de 1996 y el decreto 234 de 2008, Normas Orgánicas del Presupuesto Departamental y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. Las Disposiciones Generales rigen para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento del Putumayo: Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Administración Central Departamental, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, Entes del Orden Departamental, Fondos sin Personería Jurídica y para los recursos del Departamento asignado a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

PARÁGRAFO 1. Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental. Las presentes disposiciones se aplicarán a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a ellas y las normas que expresamente las mencionen.

Los Fondos sin Personería Jurídica estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y Departamental, el presente decreto y las demás normas vigentes que los reglamenten.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 5. El Presupuesto de rentas y recurso de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes del Departamento los cuales se clasifican en tributarios y no tributarios, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimiento Públicos del orden Departamental.

ARTÍCULO 6: Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido su respectivo proceso ante la Secretaría de Hacienda para su devolución, esta Secretaria autorizará las devoluciones o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registraran como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO 7. Los rendimientos financieres originades con recursos del departamento, incluidos los negocios fiduciarios deben consignarse en la Tesprería General del Departamento en el mes siguiente de su recaudo.



"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador

381 3 1 DI

ARTÍCULO 8. Los rendimientos financieros que generen las Inversiones de los aportes patronales y de los empleados del Departamento y sus entidades descentralizadas, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 9. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesoréría, en depósitos a término, títulos valores, encargos fiduciarios en entidades sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, dichas Inversiones serán autorizadas directamente por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, y las normas legales y reglamentarias vigentes.

La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental, acorde con los objetivos y riesgos, monetarios, cambiarios y de tasa de interés, a corto y largo plazo, teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 10. El Presupuesto de Gastos o Apropiaciones contendrán los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y de los Gastos de Inversión.

Los Gastos de Funcionamiento se clasificarán en Secciones así: Administración Central del Departamento, Asamblea Departamental, Contraloría Departamental y Establecimiento Público. Los Gastos de Inversión y el Servicio de la Deuda Pública conformarán secciones aparte.

En los Presupuestos de Gastos de Funcionamiento e Inversión no se podrá incluir gastos con destino al Servicio de la Deuda.

PARÁGRAFO 1. Los Gastos de Funcionamiento, se clasificará en: Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias de Previsión y Seguridad Social y Transferencias Corrientes. **PARÁGRAFO 2.** Los gastos del Servicio de la Deuda son los gastos que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondiente al pago de los empréstitos.

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 448 de 1998, en el Presupuesto de Servicio de la Deuda del Departamento del Putumayo, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

PARÁGRAFO3. Los Gastos de Inversión: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo vigente.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, humana y cultural

Los proyectos de inversión deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y se clasificará por programas, subprogramas y proyectos; aprobado



"Marca la diferencia"

mador 038



Despacho del Gobernador

mediante resolución por el Consejo de Gobierno Departamental y será modificado por el mismo Consejo.

De conformidad con la Constitución Política, La ley Orgánica de Presupuesto del Orden Nacional, y La norma Orgánica del Presupuesto Departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental. Así mismo, todos los proyectos de inversión que sean financiados o cofinanciados con recursos del Departamento, deben estar registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 11. Las apropiaciones para inversión contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas preferencialmente por la Administración Departamental, de conformidad con el régimen de contratación administrativa vigente.

ARTÍCULO 12. Todos los órganos y entidades que administren o financien gastos con recursos del Presupuesto General del Departamento, deben solicitar y tramitar ante la Sección de Presupuesto, o quien haga sus veces, a través del Ordenador del Gasto, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de compromiso generados con cargo a estos recursos.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de este procedimiento los Establecimientos Públicos del orden Departamental y las entidades descentralizadas cuyos recursos son girados por la Tesorería General del Departamento de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC, a solicitud del Ordenador del Gasto y del Tesorero de la Entidad respectiva.

ARTÍCULO 13. Los compromisos y obligaciones que los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a contratos y convenios solo podrán ser asumidos cuando estas se hayan legalizado.

ARTÍCULO 14. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2015, previa liquidación de los convenios, los recursos originados en convenios que no estén amparando compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestales de la vigencia 2013 y anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, los cuales debe constar con sus soportes correspondientes.

CAPITULO IV

ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 15. Los actos administrativos que expida la autoridad competente que afecten el presupuesto respectivo, contarán con Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, en los términos que estipule la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto de Presupuesto Departamental.

PARÁGRAFO 1: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es el documento expedido por el Profesional Especializado de la Sección de Presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afectará preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permitan determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

0381



Las disponibilidades presupuestales que se generen por parte de la Oficina de Presupuesto tendrán una vigencia de tres meses posteriores al mes en que se programaron, a partir de los cuales serán canceladas automáticamente y harán parte del recorte del PAC de Gastos. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas dependencias.

PARÁGRAFO 2: Registro Presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente por las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Departamental que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno. Este artículo se aplicará de igual manera a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Se exceptúa la atención inicial de urgencias cuya prestación no requiere contrato ni orden previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 100/93, 715/01 y 1122/07

ARTÍCULO 16. El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal podrán expedirse a través de medios electrónicos de conformidad señalado en la ley 527 de 1999, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la ley, con las formalidades legales establecidas.

PARÁGRAFO 1. El presente artículo se aplicará igualmente a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

ARTÍCULO 17. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la afectación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada apropiación presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores, intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 18. Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto o quien estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 19. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de viabilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2015. Por medio de éste, el profesional especializado de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el constancia de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

PUTUMAYO

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador

0381

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

ARTÍCULO 20. Toda provisión de empleo de servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal y de conformidad con las normas vigentes. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

PARÁGRAFO 1: Exceso del Monto Global. No se pueden crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado de acuerdo al Artículo 305, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 21. La Prima Técnica cuyo reconocimiento se efectuó dando cumplimiento a lo preceptuado en los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991 y 1724 de 1997, se les seguirá pagando el 50% de la asignación básica mensual.

PARÁGRAFO 1: La Prima Técnica de los servidores públicos de carácter administrativo de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental se pagará de acuerdo con el cargo que desempeñe y que haya sido reconocida conforme a los requerimientos legales según Decretos 1661, 2164 de 1991 y 1724 de 1997.

El derecho al pago de la prima técnica por evaluación de desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó, por sanción disciplinaria, supresión o por retiro del empleo o cambio del régimen salarial y prestaciones.

El pago de prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 22. En los contratos de prestación de servicios "no se podrá pactar prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable" de conformidad al artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993, es decir, no se debe vincular personal por contrato para cumplir funciones administrativas.

ARTÍCULO 23. El Departamento acorde con las normas que regulen este aspecto está en la obligación de brindar la respectiva capacitación a los funcionarios que laboran en la Gobernación del Departamento del Putumayo, teniendo en cuenta, que la capacitación se entiende como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos y desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, mejor prestación de servicios a la comunidad, eficaz desempeño del cargo y desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer la ética del servicio público basada en los principios que rigen la función pública.

PARÁGRAFO 1: Prelación de los empleados de carrera. De conformidad con el literal g) del artículo 6º del Decreto 1567/98, para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrán prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 738



temporalidad de su vinculación, solo se beneficiaran de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo.

PARÁGRAFO 2: La capacitación en educación no formal del personal administrativo y docente autorizados a financiar con cargo a la participación para Educación del Sistema General de Participaciones (SGP), son referidas a cursos de actualización, seminarios y talleres.

Para efecto de la ejecución de las apropiaciones por este concepto se requiere la presentación de los programas de capacitación a desarrollar, en los cuales se indiquen los objetivos, costos y cobertura del evento, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 24. A través de los programas de bienestar social e incentivos que formule y ejecute la Administración Departamental, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, de acuerdo al Artículo 69 del Decreto 1227 de 2005.

Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto - Ley 1567 de 1998, y reglamentado por el Decreto 1227 de 2005, están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos de acuerdo al Artículo 69 del Decreto citado.

Los programas de bienestar social se deben organizar a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento del nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO 1. Los recursos destinados a programas de bienestar social e incentivos no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, Bonificaciónes, sobresueldos, primas, prestaciones sociales Remuneraciónes extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

PARÁGRAFO 2. La apropiación incluida en el Presupuesto General Departamental se destinará para cubrir las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos que se adopten. Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.

PARÁGRAFO 3. Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de las bebidas alcohólicas, de conformidad con el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005.

ARTÍCULO 25. Los viáticos y gastos de viaje serán autorizados por el Gobernador del Departamento a los funcionarios de la Gobernación del Putumayo, mediante acto administrativo previo, en la cual se expresará el término de duración y no podrá exceder de 30 días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del Gobernador del Departamento o quien este delegue. Los cuales están destinados a la manutención, alojamiento y pago de pasajes.

La escala de viáticos de los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento será fijada de conformidad a la asignación mensual que devengue el funcionario y los rangos se establecerán de acuerdo al decreto que fije el Gobierno Nacional.



"Marca la diferencia"

Putumayo Solidario y Competitivo

Despacho del Gobernador

038

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el funcionario comisionado deba permanecer por lo menos un día en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado. En caso de que el empleado deba viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

En el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones del gobierno nacional o gobiernos extranjeros o de organismos internacionales o de entidades privadas, no habrá lugar al pago de viáticos o transporte, cuando los gastos para manutención, alojamiento y transporte o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad que invita.

No se podrá autorizar gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad a donde ha sido comisionado, a excepción del gasto de transporte originado entre el aeropuerto y el centro de la ciudad a la cual se haya comisionado y viceversa, cuando este se encuentre fuera del perímetro urbano.

Para la legalización de gastos de transporte es requisito indispensable la presentación de los tiquetes aéreos y/o terrestres en original expedidos por una empresa legalmente constituida.

Cuando un funcionario se encuentre comisionado a un lugar y por razones del servicio deba desplazarse a otro, se autoriza al Gobernador para producir resolución motivada y viabilizar el pago.

Por el principio de legalidad del gasto público la disponibilidad se concibe como instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar el gasto realizado por encima del monto máximo autorizado, así se concluye que previa disposición de cualquier acto administrativo se requiere del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por lo anterior los mayores valores gastados y no autorizados en las resoluciones de comisión no se reconocerán a los comisionados.

Todo servidor público debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, ante el funcionario que haya otorgado la comisión un informe detallado sobre las actividades realizadas en desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO 1: Los viáticos y gastos de viaje tanto nacional como al exterior se liquidarán de acuerdo con las escalas de viáticos establecidas en los decretos fijados por el Gobierno Nacional; por lo tanto se faculta al Gobernador del Departamento adoptarla mediante decreto.

PARÁGRAFO 2: Para los lugares o sitios donde no estén establecidas rutas aéreas, carreteables o fluviales se fijará la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$98.800,00), como auxilio de marcha.

PARÁGRAFO 3: En el caso, que el Gobernador no utilice vehículo de la entidad y requiera viajar en comisión oficial en el vehículo de su propiedad, se le reconocerá los gastos de peaje, combustible y lubricantes, previa presentación de los correspondientes comprobantes de pago. En este caso, el Gobernador viajará bajo su responsabilidad y la Gobernación no asumirá gastos diferentes a los mencionados.

PARÁGRAFO 4: En los Proyectos de Inversión con financiación específica, se podrán reconocer y autorizar el pago de gastos de alojamiento, manutención y de transporte a los contratistas para



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

Puturnayo
solidino y Competitiva
3 1 DIC 2014

adelantar gestiones en sitios diferentes a su sede habitual de actividades, en cumplimiento del objeto contractual; siempre y cuando se estipulen en el contrato.

Los gastos en mención, serán autorizados por el Gobernador del Departamento o a quien él delegue, mediante acto administrativo previo, en la cual se expresará el término de duración y no podrá exceder de 30 días.

Se faculta al Gobernador del Departamento para expedir el acto administrativo, mediante el cual se reglamenta las tarifas máximas para la liquidación y pago de los gastos de alojamiento y manutención a los contratistas.

ARTÍCULO 26. El Gobernador del Departamento, expedirá la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y utilización de Avances de la Administración Central. De igual manera, se autorizará la constitución de una Caja Menor para la Secretaria de Educación y Cultura Departamental con cargo al Sistema General de Participaciones - SGP.

Se podrán constituir avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y utilización de avances y se imputarán a las apropiaciones que existen para dichos gastos.

ARTÍCULO 27. Las adquisiciones de los bienes, obras y servicios que necesiten los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Adquisiciones que debe publicarse en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente; de acuerdo capítulo IV al decreto 1510 del 17 de julio de 2013. Este deberá aprobarse por cada órgano o entidad acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y remitirse a la Secretaría de Hacienda, se modificara cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas. En este caso por tratarse de una modificación que no afecta el total de cada apropiación, será realizada por el ordenador del gasto respectivo.

El Plan de Anual de Adquisiciones del Departamento del Putumayo, tendrá un anexo especial para las adquisiciones de bienes, obras y servicios de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental financiados con la participación del Sistema General de Participaciones - SGP

ARTÍCULO 28. Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas y de los órganos que conforman el Presupuesto General Departamental, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, Bonificaciónes, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales. No se podrá autorizar mediante órdenes de trabajo la ampliación en forma parcial o total los costos de las plantas y nóminas de personal.

PARÁGRAFO 1. Los órganos que forman el Presupuesto General Departamental y demás Entes del Orden Departamental, establecerán el aumento salarial y los factores de los servidores públicos, dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional y por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 29. Las obligaciones por concepto de servicio médicos asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2014, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2015.

PARÁGRAFO.- La prima de vacaciones, las Indemnizaciónes a las mismas, las cesantías y otros derechos laborales, las pensiones y los impuestos podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación, siempre y cuando no estén prescritas.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 138



ARTÍCULO 30. El Secretario de Hacienda para facilitar el control político de la Asamblea Departamental, presentará informes a esta corporación en lo que respecta a la Ejecución Presupuestal, los diez (10) primeros días hábiles de periodos de sesiones.

ARTÍCULO 31. Para la ejecución de proyectos y subproyectos contemplados en los programas y subprogramas del Presupuesto de Gastos de Inversión, la Secretaría de Planeación por intermedio del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPID -, dará el concepto de viabilidad.

PARÁGRAFO 1. Los proyectos de inversión serán distribuidos en los diferentes programas y subprogramas, por el Ejecutivo mediante Decreto, una vez la Secretaria Departamental de Planeación por intermedio del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPID, los haya viabilizado y registrado y existan los recursos disponibles para ejecutarlos.

PARÁGRAFO 2. No se podrá ejecutar ningún programa, subprograma, proyecto o subproyecto que haga parte del Presupuesto Departamental, hasta tanto no se encuentre viabilizado y evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental - BPID - (Art. 23, Ley 179 de 1994).

PARÁGRAFO 3. La Secretaria de Planeación Departamental organizará y pondrá en funcionamiento un Sistema de Evaluación y Seguimiento posterior del Plan de Desarrollo Departamental, que será coordinado, dirigido y orientado por el mismo Departamento. (Art. 49, Núm. 2, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 4. Los programas, subprogramas, proyectos y subproyectos que se encuentren registrados en el respectivo Banco de Programas y Proyectos — BPID -, tendrán prioridad para acceder a la asignación de recursos de acuerdo a los reglamentos del orden Departamental y Nacional y de las autoridades competentes. (Art. 49, Num. 5, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 5. Para la ejecución de los proyectos de infraestructura hospitalaria y dotación de equipos de control especial deben estar incluidos en el PLAN BIENAL de Inversiones en Salud aprobado por el Ministerio de Salud, y la priorización de estos se deben enmarcar teniendo en cuenta el concepto técnico del documento de redes aprobado por el Ministerio de Protección Social.

La Profesional Especializado de Presupuesto se abstendrá de expedir disponibilidad presupuestal, sin el lleno de este requisito para lo cual el profesional especializado del grupo de prestación de servicios certificara la inclusión del proyecto en el Plan Bienal.

ARTÍCULO 32. Los conceptos de ingresos y gastos no definidos que figuren en el presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano, con fundamento en la norma legal vigente. La Sección de Presupuesto de cada órgano o quien haga sus veces, podrá determinar los alcances de los conceptos de ingreso y gasto, haciendo o precisando definiciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando el objeto del gasto no quede identificado con la clasificación establecida en los gastos de administración, gastos de operación, formación bruta de capital y Gastos Operativos de Inversión, podrán desagregarse las transferencias y el servicio de la deuda pública al nivel de ordinales y los proyectos de inversión hasta el nivel de subproyectos.



"Marca la diferencia"

Putumayo solidano y Competitivo

Despacho del Gobernador

038

PARÁGRAFO 2. Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Departamental, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

PARÁGRAFO 3. Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan las metas parciales que se cumplen mediante las acciones concretas que realizan determinados órganos.

PARÁGRAFO 4. Un proyecto es un conjunto de actividades a realizar de un programa o subprograma que identifica objetivos concretos y específicos, corresponde al código que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental — BPID -, manejado por la Secretaria de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO 5. Para efectos del presente decreto, entiéndase como subproyecto las diferentes acciones que se surtan con el ánimo de satisfacer el objeto del proyecto.

CAPITULO V

LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33. El Gobierno Departamental en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría de Hacienda Departamental hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.

PARAGRAFO. En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda y el Profesional Especializado de Presupuesto, de oficio o a petición del jefe del Órgano o entidad respectiva, harán por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de codificación, clasificación y ubicación que figuren en el Presupuesto general del Departamento de la vigencia fiscal de 2015

ARTÍCULO 34. Cuando el objeto del gasto quede identificado con la clasificación establecida en el artículo 16 del decreto 568 de 1996, podrán desagregarse los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda a nivel de ordinales y los proyectos a nivel de subproyectos.

PARAGRAFO 1. Se podrán realizar distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante decreto suscrita por el jefe del respectivo órgano.

PARAGRAFO 2. En los casos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental estas distribuciones se realizaran por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

PARAGRAFO 3. Las operaciones presupuestales contenidos en los mencionados actos administrativos, serán remitidas a la Secretaría de Hacienda- Sección de Presupuesto para los ajustes pertinentes.



"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador

0381

130 , 3.1 DIC 201

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del presupuesto General de la Departamento, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de esta deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

ARTÍCULO 35. Corresponde al gobierno departamental dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del Departamento.

En la preparación de este decreto La Secretaría de Hacienda-Sección de presupuesto observará las siguientes pautas:

- 1. Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración de la Asamblea Departamental.
- 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea.
- 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31).

ARTÍCULO 36. Las modificaciones al Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se hará por resolución dictada por el Gobernador.

Estos actos administrativos para su validez requieren de la aprobación del Secretario de Hacienda Departamental. Si se trata de Gastos de Inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

Los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparezcan en el Decreto de Liquidación y sus Anexos son de carácter informativo, por lo tanto la Secretaría de Hacienda podrá corregirlos, siempre que no afecte el Presupuesto de Ingresos y Gastos, de igual manera, se procederá con las Ordenanzas que presenten errores de codificación y transcripción de textos.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento celebren contratos o convenios entre sí, que afecte sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes presupuestales mediante resoluciones del jefe del respectivo órgano.

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Hacienda- Tesorería General del Departamento, se encargará de reglamentar mediante resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será elaborado y clasificado por la Secretaria Hacienda - Tesorería General del Departamento, en coordinación con los diferentes órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el CODFIS.

El PAC, correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como limite el valor del presupuesto aprobado.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

038



La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

Igualmente se podrán reducir las apropiaciones de PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de este o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

ARTÍCULO 38. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiados con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobados por Consejo de Política Fiscal- CODFIS.

ARTÍCULO 39. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC -, que no cambien los valores totales por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento.

PARAGRAFO 1. El PAC y sus modificaciones financiados con recursos de los Establecimientos Públicos serán aprobados por sus Junta Directivas o Consejos Directivos con fundamento en las metas globales fijadas por el CODFIS.

ARTÍCULO 40. Los ordenadores de Gasto de cada uno de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto General del Presupuesto del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de servicios personales, prestaciones sociales, transferencias asociados a la nómina, pago de pensionados administrativos y docentes, pago pensionados de la Gobernación, aportes de salud y pensiones, transferencias Asamblea Departamental y Contraloría General del Departamento y otras transferencias, servicio de la deuda pública, gastos generales. En el caso de las Inversiones la prelación de pago por parte de las tesorerías será el que se pacte como vencimiento de las obligaciones legalmente exigibles.

El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta de los ordenadores del gasto.

ARTÍCULO 41. Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea ordenar el gasto y por tanto, ejecutar su presupuesto mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Igualmente, presentar informe de la ejecución presupuestal a la Sección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda dentro los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 42. Con el fin de propender por el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al Departamento y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con Entidades Territoriales o establecimientos públicos, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 43. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2014 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Estos compromisos son excepcionales y de generarse se incorporarán al Presupuesto del 2015, junto con los ingresos que lo respaldan. (Artículo 8 de la Ley 225 de 1995).

PARÁGRAFO 1: Las reservas presupuestales excepcionales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2014, serán incorporadas al presupuesto del 2015 tanto en su componente de ingresos como de gastos, con el fin de atender con oportunidad los compromisos que dieron origen



"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador (1 3 8 1

al mismo. El soporte de la incorporación de éstos recursos será el decreto de constitución de reservas presupuestales que expida la administración Departamental al cierre del ejercicio fiscal de 2014.

El Gobernador del Departamento queda autorizado hasta el 30 de Abril de 2015, para adicionar al presupuesto de la vigencia de 2015, las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2014.

Las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2013 que no se hayan ejecutado a 31 de Diciembre de 2015, expiran sin excepción.

PARÁGRAFO 2: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. Para lo cual, el Gobierno Departamental, hará por decreto los ajustes correspondientes (artículo 8 de la ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 44. Si durante el año de la vigencia la cuenta por pagar o reserva presupuestal, desaparece el compromiso u obligación que las originó, el Ordenador del gasto y el Tesorero Departamental en el caso de las cuentas por pagar y el Ordenador del gasto y el Profesional Especializado de Presupuesto en el caso de las reservas presupuestales, elaborarán un acta cancelando la cuenta por pagar o reserva presupuestal, respaldado por acto administrativo firmado por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 45. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento correspondiente al año 2014 deben constituirse a más tardar el 20 de enero del 2015 y remitirse dentro de los tres (03) días siguientes a la Sección de Presupuesto Departamental. Las primeras serán constituidas por el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el Ordenador del Gasto y el tesorero de cada órgano.

ARTÍCULO 46. Constituyese el FONDO DEPARTAMENTAL DEL RIESGO como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.(artículo 54, ley 1523 de 2012)

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la oficina de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarias para enmendar los errores que se efectúen en el presupuesto y ordenanzas para la vigencia fiscal



"Marca la diferencia"

038



Despacho del Gobernador

de 2015; deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT. Si estos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

ARTÍCULO 48. La Secretaría de Hacienda del Departamento podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Programa Macroeconómico del Gobierno Departamental y en el Programa Anual Mensualizado de Caja. Para tal efecto, los órganos enviarán a la Secretaría de Hacienda del Departamento informes mensuales sobre la ejecución de sus gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO 49. Cuando se presenten demandas o denuncias contra un servidor público por actos o hechos ocurridos en ejercicio de sus funciones y en decisión judicial definitiva sea exonerado de responsabilidad, el Departamento podrá cancelar los honorarios causados en que se haya incurrido con ocasión de su defensa, siempre y cuando el funcionario judicial no condene a la contraparte a las costas del proceso. Estos honorarios se cancelarán con cargo a la apropiación presupuestal de "honorarios" del respectivo órgano público.

ARTÍCULO 50. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea, proyectos de Ordenanza sobre traslados de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión; créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía.

ARTÍCULO 51. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General Departamental, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar el desembargo.

Cuando los miembros de la Rama Judicial ordenen el embargo de recursos inembargables, la Contraloría Departamental, podrá abrir juicio fiscal de cuentas para recuperar los dineros embargados por cuenta del patrimonio del funcionario que ordenó el embargo.

ARTÍCULO 52. Podrán conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial de derecho público, a través de sus representantes legales, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ventilaría mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86, y 87 del Código Contencioso Administrativo (Ley 23 de 1991, Art. 59).

PARÁGRAFO 1. Las Oficinas de Control Interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en los procesos conciliatorios se hallan frente a una responsabilidad inminente y que debe protegerse el interés patrimonial del Departamento.

PARAGRAFO 2. La Administración Central, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, cancelaran los fallos de tutela con cargo a la apropiación que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra con sus recursos propios.

PARAGRAFO 3. Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en Tribunales de Arbitramiento, sentencias y conciliaciones judiciales.

ARTÍCULO 53. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de recursos del Departamento del Putumayo y los generados por las Empresa Industriales y



"Marca la diferencia"

738



Despacho del Gobernador

Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental y otras entidades públicas, con los recursos contratados con el Departamento del Putumayo, cuya destinación no se pacte en el respectivo convenio, se consignarán en la Tesorería General del Departamento en el mes siguiente a su causación.

Los ordenadores del gasto y gerentes de las entidades descentralizadas serán responsables de la consignación oportuna de estos rendimientos. La Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería General del Departamento, será la responsable del recaudo de éstas y verificará que el valor consignado sea el realmente generado por los recursos del Departamento.

PARÁGRAFO 1: Los Rendimientos Financieros de Convenios Liquidados, se incorporarán al Presupuesto General Departamental, para financiar el déficit fiscal de inversión.

PARÁGRAFO 2: Los rendimientos financieros que generen las Inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 54. Para la devolución de recursos a la Dirección General de Crédito público y del Tesoro Nacional, provenientes de rendimientos financieros, convenios y transferencias Nacionales el Gobernador podrá realizar los ajustes presupuestales mediante decreto.

ARTÍCULO 55. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento podrán mantener sus recursos de tesorería de corto plazo en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas vigiladas por la Superintendencia Bancaria, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad. Dichas Inversiones serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

Estos recursos sólo se podrán mantener en cuentas corrientes bancarias hasta por cinco (5) días hábiles, desde el momento en que estén disponibles en la tesorería del órgano, al término de los cuales las entidades reintegrarán a la Tesorería Departamental los recursos no utilizados y no invertidos en títulos valores o cuentas con garantías para su rendimiento adecuado.

ARTÍCULO 56. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensiónales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

ARTÍCULO 57. Una vez liquidadas las instituciones del orden Departamental se realizaran las debidas operaciones presupuestales y contables para incorporar los activos o pasivos que resulten de dicho proceso.

ARTÍCULO 58. Para dar cumplimiento al artículo 47º de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, los recaudos por concepto de estampillas departamentales, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al pasivo pensional del departamento.

ARTÍCULO 59. Para la correcta ejecución del Presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores o directores de las Instituciones Educativas deberán observar las disposiciones contenidas en la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo. La Secretaría de Educación remitirá a la Secretaría de Hacienda informes mensuales de ejecución presupuestal consolidada de los recursos apropiados en esta Sección del Presupuesto General.



"Marca la diferencia"

dor UJB



Despacho del Gobernador

ARTÍCULO 60. En adelante y sin excepción no se surtirá ninguna clase de vinculación a la planta de personal docente del Departamento, hasta tanto se dé estricto cumplimiento a la planta viabilizada y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 61. El Gobernador podrá crear por Decreto los rubros de vigencias expiradas con cargo al Presupuesto del año 2015, siempre y cuando los servicios o bienes se hayan concebido dentro de las formalidades legales y que hubieren contado con la apropiación y registro presupuestal dentro de la vigencia que se causó.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase como vigencia expirada las obligaciones legalmente contraídas y que no quedaron incluidas en las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia anterior.

ARTÍCULO 62. Suspender los efectos fiscales de las ordenanzas que a continuación se relacionan, las cuales ordenan destinar recursos del presupuesto para su financiación.

No.	FECHA	CONCEPTO
007	13/11/1992	Institucionaliza el festival de la Canción del Putumayo
038	08/12/1993	Institucionaliza la feria ganadera del Putumayo
041	10/12/1993	Institucionaliza el festival de la canción campesina y bienal de teatro y letras del Putumayo
111	15/12/1995	Crea el Fondo Departamental del Becas "PACES"
128	30/04/1996	Se crea el Fondo deportivo del Departamento del Putumayo
146	19/06/1996	Institucionaliza el festival Departamental de Danza del Putumayo
165	30/10/1996	Institucionaliza el concurso "Primeros en Primaria"
224	11/12/1997	Institucionaliza la feria de la ciencia, la cultura y el deporte

PARÁGRAFO.- La Administración Departamental, apoyará estos eventos y fondos, dependiendo de la disponibilidad de recursos y que se encuentren enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 63. Estas disposiciones regirán únicamente para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2015.

ARTÍCULO 64: Si al cierre de la vigencia fiscal 2014 se presentara un superávit de recursos de ICLD, el Departamento dará prioridad a la financiación de Programas de seguridad alimentaria y nutricional de niños y niñas del Putumayo.

ARTICULO 65: Se faculta al Gobernador del Putumayo para ajustar el presupuesto asignado a la Asamblea Departamental del Putumayo y fortalecer sus recursos, siempre y cuando el gobierno nacional reglamente el régimen prestacional de los diputados de acuerdo al artículo 29 de la ley 617 del 2000.

ARTÍCULO 66: Si al cierre de la vigencia fiscal 2014 se presentara un superávit de recursos de ICLD, el Departamento dará prioridad a proyectos de equidad y género.

ARTÍCULO 67. Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos y de control los ingresos y las apropiaciones para el periodo fiscal del 2015, se clasificarán y definirán de la siguiente forma:

1. - LOS INGRESOS

INGRESOS TOTALES



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

0381



3 1 DIC 2014

INGRESOS CORRIENTES

TRIBUTARIOS

VEHÍCULOS AUTOMOTORES

- · Vehículos automotores vigencia actual
- Vehículos automotores vigencias anteriores

IMPUESTO DE LOTERÍAS FORÁNEAS

IMPUESTO DE REGISTRO

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

DE PRODUCCIÓN NACIONAL

6% DESTINACIÓN ESPECIFICA SALUD

DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA

6% DESTINACIÓN ESPECIFICA SALUD

DESAGREGACIÓN IVA LICORES

IVA LICORES - SALUD

- 70% Nuevo Iva licores nacionales Salud
- 70% Nuevo Iva licores extranjeros Salud
- 35% Iva licores monopolizados Nacionalizados

IVA LICORES - DEPORTE

- 30% Nuevo Iva licores nacionales Deporte
- 30% Nuevo Iva licores extranjeros Deporte

IMPUESTO AL CONSUMO CERVEZA LIBRE DESTINACIÓN

- DE PRODUCCIÓN NACIONAL
- DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA

IVA CERVEZA SALUD

- DE PRODUCCIÓN NACIONAL
- DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

0381



- DE PRODUCCIÓN NACIONAL
- DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA

IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE LEY 181 DE 1995

- DE PRODUCTOS NACIONALES
- DE PRODUCTOS EXTRANJEROS

SOBRETASA CONSUMO DE CIGARRILLO PARA SALUD

- DE PRODUCTOS NACIONALES
- DE PRODUCTOS EXTRANJEROS

DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

SOBRETASA A LA GASOLINA

- 95% SOBRETASA A LA GASOLINA
- 5% FONDO DE SUBSIDIO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ESTAMPILLAS

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL

- .- 80% Inversión
- .- 20% Pasivo pensional

PRO CULTURA

- .- 70% Inversión
- .- 20% Pasivo pensional
- .- 10% Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural

PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL

- .- 80% Inversión
- .- 20% Pasivo pensional

DESARROLLO FRONTERIZO

- .- 80% Inversión
- .- 20% Pasivo pensional

OTRAS ESTAMPILLAS

- Estampilla Bomberil

OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS



"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador

0381

- Impuesto de Vehículos automotores (20% Municipios) Viga Actual
- Impuesto de Vehículos automotores (20% Municipios) Viga Anterior

NO TRIBUTARIOS

TASAS Y DERECHOS

PUBLICACIONES

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

OTRAS TASAS

- Fondo rotatorio de estupefacientes
- Venta de otros servicios
- · Licencias y carnet radio protección
- Expedición de pasaporte

MULTAS Y SANCIONES

INTERESES MORATORIOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

- 80% Vehículos Automotores Intereses
- 20% Vehículos Automotores Intereses

SANCIONES TRIBUTARIA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

- 80% Vehículos Automotores Sanciones
- 20% Vehículos Automotores Sanciones

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Servicios de tránsito y trasporte

TRANSFERENCIAS

TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO

DEL NIVEL NACIONAL

ECOSALUD (Máximo el 25% - Funcionamiento - En los términos del Art.60 de la Ley 715)

PARTICIPACIÓN DEL IVA ANTIGUAS INTENDENCIAS Y COMISARÍAS

- Participación Impuesto al Valor Agregado Iva -
- Reserva Impuesto al Valor Agregado Iva -



"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador

TRANSFERENCIA MEN PARA PAGO DE PENSIONES

0381

3 1 DIC 2014

CUOTA DE FISCALIZACIÓN

- Proveniente de Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del estado y de servicios públicos
- Provenientes de Establecimientos públicos

CUOTAS PARTES PENSIONALES

Fondo Territorial de Pensiones - Cuotas Partes Vigençia

TRASFERENCIAS PARA INVERSIÓN

DEL NIVEL NACIONAL

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN

S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.

- Cuota de Administración Población Atendida
- Población Atendida
- Provisión Ascenso Escalafón Población Atendida
- Población por atender (Asignación por Ampliación de Cobertura)

S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - S.S.F.

- Aportes Patronales del Personal Docente
- Descuentos del Docente

S. G. P. EDUCACIÓN - RECURSOS DE CALIDAD

Conectividad

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD -

S. G. P. SALUD - SALUD PUBLICA C.S.F.

S. G. P. SALUD - COMPLEMENTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA

- Subsidio a la Oferta Prestación de servicios P.P.N.AC.S.F
- Subsidio a la Oferta Prestación de Servicios P.P.N.A Aporte patronal S.S.F.

SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ECOSALUD (Máximo el 75% - Inversión - En los términos del Art.60 de la Ley 715)



"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador

0381 31 DIC 2014

ETESA Premios Caducos Lev 1393 de 2010

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO TELEFONÍA MOVIL

- 4% Iva adicional Telefonía Móvil Deporte
- 4% Iva adicional Telefonía Móvil Cultura

SOBRETASA AL ACPM

OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN

EN SALUD

Otros Recursos Fondo Seccional de Salud (Programas Nacionales)

- Prevención y control de factores de riesgo
- Programas de control y eliminación de lepra
- Programas de control de tuberculosis

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

PARTICIPACIÓN POR EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE LICORES Y ALCOHOLES **POTABLES**

SALUD

- 25,5% Participación introducción y comercialización de licores Nacionales
- 25,5% Participación introducción y comercialización de licores Extranjeros
- 6% licores monopolizados Nacionalizados para salud
- 6% licores monopolizados Extranjeros para salud

EDUCACIÓN

- 25,5% Participación introducción y comercialización de licores Nacionales
- 25.5% Participación introducción y comercialización de licores Extranjeros

LIBRE DESTINACIÓN

- 49% Participación introducción y comercialización de licores Nacionales
- 49% Participación introducción y comercialización de licores Extranjeros

PREMIOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR NO RECLAMADOS

OTROS

- 1% Gastos de administración apuestas permanentes Chance
- **Aprovechamientos**



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

0381



.- Cargos por uso por propiedad de terceros utilización infraestructura eléctrica

Regalías contrato concesión 557/2011

- .- Regalías por uso de marca
- .- Regalías Adicional contrato 557/2011

INGRESOS DE CAPITAL

OTROS INGRESOS DE CAPITAL

- Rendimientos Financieros Estampilla Pro electrificación Rural.
- Rendimientos Financieros Estampilla Pro desarrollo Fronterizo.
- Rendimientos Financieros Estampilla Pro desarrollo Departamental.
- Rendimientos Financieros Estampilla Pro bienestar Adulto Mayor.
- Rendimientos Financieros Estampilla Pro cultura.
- Rendimientos Financieros Regalías Petroleras.
- Rendimientos Financieros Degüello de ganando mayor.
- Rendimientos Financieros ACPM.
- Rendimientos Financieros Fondo Rotatorio.
- Rendimientos Financieros salud pública.
- Rendimientos Financieros salud prestación de servicios.
- Rendimientos Financieros salud fondo de salud inversión.
- Rendimientos Financieros Fondo de salud rentas cedidas.
- Rendimientos Financieros Fondo de salud funcionamiento.
- Rendimientos Financieros Telefonía Móvil Deporte
- Rendimientos Financieros Telefonía Móvil Cultura
- Rendimientos Financieros Fondo de contingencias
- Rendimientos Financieros I.C.L.D
- Rendimientos Financieros Margen de Comercialización
- Rendimientos Financieros Convenio INVIAS 2010.
- Rendimientos Financieros Convenio Ecosistema Natural cuenca alta Rio Putumayo.

1.1 - DEFINICIONES DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES: Son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Departamento regularmente para atender los gastos que demanden la ejecución de sus cometidos y se dividen en tributarios y no tributarios, de libre destinación y de destinación específica.

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los valores que el contribuyente (sujeto pasivo) debe pagar en forma obligatoria al Departamento (sujeto activo) sin que con ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de tipo individualizado o inmediato, ya que el Departamento haciendo uso de su capacidad impositiva los recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales. Estas obligaciones son posibles si tienen fundamento legal en una ley u ordenanza anterior a su recaudo. Se subdividen en Impuestos Directos e Impuestos Indirectos.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

0381



IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Es el tributo anual Departamental que recae en la propiedad o posesión de los vehículos gravados de servicio particular y oficial nuevos o usados y los que se internen temporalmente al territorio, incluidas las motocicletas con motor de más de 125 centímetros de cilindraje y que se encuentren matriculados en el Departamento del Putumayo.

Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) a los municipios de acuerdo a la dirección informada en la declaración.

Base Legal: Ley 488/98, Decreto 2654/98, Ordenanzas 279/99 y 527/2007.

IMPUESTO DE LOTERÍAS FORÁNEAS: La venta de loterías foráneas en jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital, genera a favor de estos y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nómina I de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Base legal: Ley 643 de 2001

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIONES (PAGO PENSIONADOS ORDENANZA 279/99): Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

El ciento por ciento del valor recaudado por el impuesto de registro se destinará al Fondo territorial de pensiones.

Base legal: Ley 549 de 1999 y Ordenanza 279 de marzo de 1999.

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES: El hecho generador de este impuesto lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en la jurisdicción del Departamento.

Dentro de la tarifa del impuesto al consumo, está incorporado el 100% del impuesto sobre ventas cedido por La Nación a las entidades territoriales, el cual se distribuye así: setenta por ciento (70%) se destina a salud y el treinta por ciento (30%) para financiar el deporte.

Del recaudo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares el 6% se debe destinar en primer lugar a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud.

Base legal: Leyes 223/95, 1393/10, Decreto 1222/86 y Ordenanzas 195/97 y 527/2007.

Lo conforma el:

Impuesto al consumo de licores nacionales: Consumo de licores de producción nacional.

Impuesto al consumo de licores extranjeros: Consumo de licores de producción extranjera.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 0381



3.1 DIC 2014

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES Y REFAJOS: El hecho generador del impuesto está constituido por el consumo en el Departamento del Putumayo de cervezas, sifones refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

Dentro de la tarifa 48% aplicable a cervezas y sifones, están comprendidos ocho (8) puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre ventas, el cual se destinará a financiar el segundo y tercer nivel de atención en salud.

Está conformado por:

Impuesto al consumo de cervezas Nacionales: Consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional.

Impuesto al consumo de cervezas extranjeras: Consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción extranjera.

Base legal: Leyes 223/95 y 1393/10, Decreto 1222/86 y Ordenanzas 195/97 y 527/2007.

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO: El hecho generador está constituido por el consumo de Cigarrillo y tabaco en la jurisdicción del Departamento. Lo conforma el:

Impuesto al consumo de cigarrillo nacional: Consumo de cigarrillos de producción nacional.

Impuesto al consumo de cigarrillo extranjero: Consumo de cigarrillos de producción extranjera.

Base legal: Leyes 223/95, 788/02, 1111/06 y 1393/10, Decreto 1222/86 y Ordenanzas 195/97 y 527/2007.

IMPUESTO CONSUMO DE CIGARRILLO NACIONALES Y EXTRANJEROS - LEY 181 DE 1995: El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refiere el artículo 2° de la ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la ley 14 de 1983, será recaudado por la Tesorería Departamental para ser transferido al Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Putumayo, INDERP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 en la Ley 181 de 1995.

Base legal: Leyes 30/71, 181/95, 1111/06, 1289/09 y 1393/10 y Ordenanza 195 de junio 1997.

SOBRETASA AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO: En virtud del artículo 6º de la Ley 1393/2010 se creo una sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado equivalente al 10% de la base gravable que será la certificada antes del 1º de enero de cada año por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cual se tomará el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor y descontando el valor de la sobretasa del año anterior.

La sobretasa será liquidada y pagada por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarros y tabaco elaborado.



"Marca la diferencia"

0381



Despacho del Gobernador

La sobretasa se aplica tanto al consumo de cigarrillo nacional como al extranjero.

Base legal: Ley 1393 de 2010.

DEGÜELLO DE GANADO MAYOR: De conformidad al artículo primero de la ley 8 de abril 7 de 1909, los artículos 161 y 161 del decreto extraordinario 1222 de abril 18 de 1986, corresponde al departamento del Putumayo, la administración, fiscalización, recaudo y cobro del impuesto sobre el degüello de ganado mayor, excepto los municipios que demuestren haber pignorado los recursos para esta materia.

El hecho generador lo constituye el sacrificio de ganado mayor (bovino y equino), en jurisdicción del Departamento del Putumayo.

Base legal: El artículo primero de la ley 8 de abril 7 de 1909, los artículos 161 y 161 del decreto extraordinario 1222 de abril 18 de 1986 y la ordenanza 610 del 28 de enero de 2011.

SOBRETASA A LA GASOLINA: El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del Departamento.

El 5% de los recursos recaudados por este concepto se destina a financiar el Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina el cual es administrado por el Ministerio de Transporte.

Base legal: La Ley 488 del 24 de Diciembre de 1998, reglamentada por el Decreto 2653 y 2654 del 29 de Diciembre de 1998, y Ordenanza No. 279 el 6 de Marzo de 1999 y 527/2007.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO: Ingreso por concepto de la venta de Estampilla para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Base legal: Ley 1276 de 2009 y ordenanza 617 de 2011

ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL: Ingreso por concepto de venta de Estampillas para contribuir a la Financiación de obras de electrificación rural en todo el Departamento.

De los ingresos que se perciben por concepto de Estampillas Pro –electrificación se retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo.

Base legal: Leyes 863/03, 1059/06 y Ordenanzas 195/97, 412/03, 428/04, 489/06, 507/07

ESTAMPILLA PRO-CULTURA: El producido de las Estampillas Pro cultura Departamental, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán para contribuir a estimular el desarrollo de las actividades artísticas, culturales, turísticas, investigativas y el fortalecimiento de todas las expresiones culturales.

De los ingresos que se perciban por concepto de Estampillas Pro –Cultura Departamental, retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo y un 10% para seguridad social del gestor cultural.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

0381



Base legal: Leyes 666/01 y 863/03, Ordenanza 490/06 y 507/07

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL: El producido de las Estampillas Prodesarrollo Departamental, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza No. 195 del 26 de junio de 1997.

De los ingresos que se perciben por concepto de Estampillas Pro —desarrollo Departamental se retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo

Base legal: Ley 863/03, Ordenanzas 195/97, 412/03, 428/2004, 507/07

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO: Ingreso por concepto de venta de Estampillas para contribuir a financiar el Plan de Inversiones, en las zonas de fronteras, especialmente en infraestructura de transporte y vías, infraestructura y dotación en educación básica, media, técnica y superior, preservación del medio ambiente, investigación y estudios de asuntos fronterizos, agua potable, saneamiento básico, bibliotecas departamentales, proyectos derivados de los convenios de cooperación, integración y desarrollo del sector agropecuario.

De los ingresos que se perciben por concepto de Estampillas Pro –desarrollo Fronterizo, se retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo

Base legal: Ley 863 de 2003, Ordenanzas 195/97 Estatuto de Rentas, 412/03, 428/04 y 507/2007

ESTAMPILLA BOMBERIL: Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Base legal: Ley 1575/2012, Ordenanzas 675/2014

PUBLICACIONES: Ingresos percibidos por concepto de publicación en la Gaceta Departamental de los contratos y demás actos que creen situaciones jurídicas impersonales, ya que estos sólo regirán después de la fecha de su publicación.

Base legal: Ley 57/85, Decreto 1222/86 y ordenanza 527/2007

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR: Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Entre estos tenemos:

JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE: Es la contribución por los derechos de explotación de los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán declarar, liquidar y pagar ante la entidad concedente, en los formularios suministrados por esta dentro de los



"Marca la diferencia"

0381



Despacho del Gobernador

primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a título de derecho de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

Base Legal: Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010

FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento del Putumayo se creó como una cuenta especial, responsable de la ejecución de la política departamental en materia de medicamentos de control especial.

Base Legal: Ley 715/2001, Resolución 1478 de 2006 y Resolución Departamental 1696 del 2011

VENTA DE OTROS SERVCIOS: Los recursos que se generen por la venta de otros servicios del sector salud de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

EXPEDICION DE PASAPORTES: Tasa que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes con zona de lectura mecánica en el departamento del Putumayo. Lo anterior, sin perjuicio de los cobros que se deben realizar para otras entidades en virtud de la legislación vigente.

Base Legal: Ordenanza 641/2012

INTERESES MORATORIOSVEHÍCULOS AUTOMOTORES: La no presentación y/o pago oportuno de la declaración genera intereses moratorios, el impuesto de vehículos se liquida en forma anual corriente, es decir, que por el año que empieza a correr en enero 1, por ese mismo año se debe hacer la respectiva liquidación del impuesto.

Base Legal: Estatuto Tributario Nacional, Ley 1111/2006 y Ordenanza 195/1997.

SANCIONES VEHÍCULOS AUTOMOTORES: La no presentación y/o pago oportuno de la declaración genera sanciones, el impuesto de vehículos se liquida en forma anual corriente, es decir, que por el año que empieza a correr en enero 1, por ese mismo año se debe hacer la respectiva liquidación del impuesto.

Base Legal: Estatuto **T**ributario Nacional y Ordenanza 195/1997.

SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE: Recursos provenientes de la expedición de certificados de tradición, traspaso y cambio de color de vehículos, cambio de servicio, duplicados, cambio de motor.

Base Legal: Ordenanza No. 362 del 26 de diciembre 12 de 2001

ECOSALUD (MÁXIMO EL 25% - FUNCIONAMIENTO - EN LOS TÉRMINOS DEL ART.60 DE LA LEY 715): 25% de los recursos que la Empresa Territorial para la Salud (ETESA) transfiere para gastos de funcionamiento de las dependencias y organismos de dirección de salud de los departamentos.

Base Legal: Leyes 715 y 643 de 2001.

PARTICIPACION DEL IVA ANTIGUAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS: Transferencia que realiza la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de conformidad a la base legal establecida en el Artículo 359 de la



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador (

Putumayo solidario y Competitivo 3 1 DIC 2014

038

Constitución Política de Colombia, Ley 12 de 1986, Decreto 2447 de 1986 y Decreto 1512 del 4 de agosto de 1998.

El decreto 1512 del 04 de agosto de 1998, derogó el artículo 4 del decreto 2447 de 1987, liberando el recurso para la libre destinación.

TRANSFERENCIA MEN PARA PAGO DE PENSIONES: Recursos para el pago de la nómina de pensionados docentes y administrativos nacionalizados por la Ley 43 de 1975 que venía reconociendo y pagando la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, girados mensualmente por la Nación, con cargo al Sistema General de Participaciones.

CUOTAS DE FISCALIZACIÓN DE ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN TERRITORIAL: Porcentaje del punto dos por ciento (0.2%) que pagan las entidades descentralizadas del orden departamental como cuota de fiscalización, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, Inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Base legal: Leyes 617/2000 y 1151/07

CUOTAS PARTES PENSIONALES: La cuota parte pensional es un elemento determinante en la financiación de las pensiones que se reconocieron por la Caja Departamental de Previsión Social o que se reconozcan por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Putumayo y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.

Base legal: Ley 33 de 1.985, Decreto 3135 de 1.968 artículo 28, Decreto Reglamentario 1848 de 1.969 Numeral 3 del artículo 75, Decreto 2921 de 1.948 y Decreto 2709 de 1994.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES: El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

El Sistema General de Participaciones estará conformado así:

- Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.
- Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
- Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.

Base legal: Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1393 de 2010.

ECOSALUD (MÁXIMO EL 75% - INVERSIÓN - EN LOS TÉRMINOS DEL ART.60 DE LA LEY 715): Recursos que la Empresa Territorial para la Salud (ETESA) transfiere al departamento para la financiación del servicio público de salud.

Base Legal: Leyes 715 y 643 de 2001.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador U 3 8



IVA TELEFONÍA CELULAR: Incremento del 4% del IVA de la telefonía móvil, girados por el Ministerio de la Cultura de conformidad con el Decreto 3093 de 2003, Parágrafo 2 del Artículo 468 de 2003, Estatuto Tributario adicionado por el Artículo 35 de la ley 788 de 2002.

Del total de recursos recaudados por este concepto se destina un cincuenta por ciento (50%) para el Deporte y el otro cincuenta por ciento (50%) para Cultura.

Base legal: Leyes 788/2002, 1111/2006 y 1393/2010

PARTICIPACIÓN EN LA SOBRETASA AL ACPM: El hecho generador de la sobretasa al ACPM, está constituido por el consumo de ACPM, nacional o importado, en la jurisdicción del Departamento.

Base legal: La Ley 488 del 24 de Diciembre de 1998, reglamentada por el Decreto 2653 y 2654 del 29 de Diciembre de 1998, y Ordenanza No. 279 el 6 de Marzo de 1999.

OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSIÓN EN EL SECTOR SALUD: Recursos que gira La Nación para financiar programas del sector salud dirigidos a la prevención y el control de ETV, Asistencia ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, Planes salvaguarda étnica, Fortalecimiento de las acciones de vigilancia en salud pública y de inspección, vigilancia y control de la sanidad portuaria, Protección diferencias de niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento, Prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, Atención de emergencias y desastres, Control lepra, Cofinanciación atención en salud de la población desplazada y Programa de control tuberculosis, entre otros.

PARTICIPACIÓN POR EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE LICORES Y ALCOHOLES POTABLES: Corresponde a los ingresos provenientes del ejercicio del monopolio de la producción, introducción, distribución y venta de licores destilados de más de 15 grados de alcoholímetro, nacionales y extranjeros, donde se establece la participación económica del Departamento fijada por la Asamblea Departamental.

Dentro de la tarifa de participación, está incorporado el 35% del impuesto sobre ventas cedido por La Nación a las entidades territoriales con destino al sector salud.

De las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados el 6% se destinará, en primer lugar, a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud.

El 49% de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados es de libre destinación y el 51% se destina para los servicios de salud y educación, así: un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) para los servicios de salud y un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) para los servicios de educación.

Base legal: Leyes 223 de 1995, 788 de 2002 y 1393 de 2010, Decreto 4692 de diciembre de 2005, Circular 110 del 2000 de la Superintendencia de Salud y Ordenanzas 195 de Junio de 1997, 469 de enero de 2006 y 498 de mayo 27 de 2007.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

Pulumayo Sondano y Competitivo 3 1 DIC 2014

OTROS

0381

1% GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR: Derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

Base legal: Ley 643 de 2001

CARGOS POR USO POR PROPIEDAD DE TERCEROS UTILIZACIÓN INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA: Ingresos de los acuerdos de pago suscritos entre el Departamento del Putumayo y las Empresas de Energía del Putumayo S.A. ESP del Bajo Putumayo, resultado de la gestión realizada en virtud del contrato 382 del 30 de diciembre de 2010.

REGALÍAS CONCESIÓN AGUARDIENTE PUTUMAYO: Regalías por uso de marca y Regalías adicional en virtud del contrato de concesión del monopolio de aguardiente No.557/2011

INGRESOS DE CAPITAL: Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de Inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Base legal: Ordenanza 168/1996

INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - INSTITUTO TECNOLÓGICO: Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos excluidos los aportes y transferencias del Departamento.

Base legal: Ordenanza 168/1996

2 - LAS APROPIACIONES

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE PERSONAL

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA

- Sueldo de Personal de nómina
- Gastos de Representación

PRIMAS LEGALES

- Prima Técnica
- Prima de Servicios
- Prima de Vacaciones
- Prima de Navidad

Indemnización por vacaciones

Bonificación de dirección



"Marca la diferencia"



Despacho del Gobernador

0381

3 1 DIC 2014

OTROS GASTOS DE PERSONAL ASOCIADOS A LA nómina

- Bonificación por Servicios Prestados
- Bonificación Especial de Recreación

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

- Honorarios
- Servicios Técnicos

REMUNERACIÓN DIPUTADOS

- Remuneración 11 Diputados
- Prima de Navidad
- Cesantías
- Intereses Cesantías
- Salud
- Pensión
- Riesgos Profesionales
- Aportes Parafiscales
- Seguro por muerte
- 25% Otros Gastos

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

AL SECTOR PÚBLICO

APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL

APORTES PARA SALUD

• De funcionarios de la Administración Central

Aportes para pensiones

Aportes ARP

APORTES PARA CESANTÍAS

- Cesantías
- Intereses Cesantías

AL SECTOR PRIVADO

APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL

APORTES PARA SALUD



"Marca la diferencia"

0381

Despacho del Gobernador

Salud Funcionarios

Aportes para pensiones

Aportes ARP

APORTES PARA CESANTÍAS

- Cesantías
- Intereses Cesantías

APORTES PARAFISCALES

- **SENA**
- **ICBF**
- **ESAP**
- CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
- INSTITUTOS TÉCNICOS

GASTOS GENERALES

ADQUISICIÓN DE BIENES

- Compra de equipo
- Materiales y Suministros

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Salud Ocupacional

CAPACITACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Capacitación
- Foros simposios y seminarios

Impresos y Publicaciones

SEGUROS

- Seguros colectivos
- Otros Seguros

Impuestos y Multas

SERVICIOS PÚBLICOS

- Energía
- Telecomunicaciones
- Acueducto, Alcantarillado y Aseo



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

0381



Viáticos y Gastos de Viaje

Gastos Electorales

OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

- Mantenimiento
- Comunicaciones y transporte
- Arrendamiento

OTROS GASTOS GENERALES

- Festividades cívicas
- Orden publico
- Gastos de cárceles
- Recepciones oficiales
- Día del pensionado y la tercera edad
- Seguridad Industrial
- Gastos Operativos de la Oficina de Rentas
- Bienestar social
- Bonificación y gastos de desplazamiento escoltas
- Funcionamiento del Consejo Departamental de Planeación

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

MESADAS PENSIONALES

- Mesada pensionados y jubilados Gobernación
- Aporte Salud Pensionados y Jubilados Gobernación
- Aportes al Sistema general de pensiones
- Gastos Funerarios Pensionados y Jubilados Gobernación
- Indemnización sustitutiva de pensiones
- Cuotas Partes de Mesada Pensional
- Capitalización de patrimonios autónomos para provisión de pensiones

PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONO PENSIONAL TIPO C Y E

Con Situación de Fondos

PAGO DE PENSIONES DE DOCENTES NACIONALIZADOS

- Pago Pensionados Docentes y Administrativos FER
- Aporte Salud Pensionados Docentes y Administrativos FER
- Gastos Funerarios Pensionados Docentes y Administrativos FER



"Marca la diferencia"

Puturnayo
solidario y competitivo
3 1 DIC 2014

Despacho del Gobernador 03

0381

S Y ENTIDADES

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y DESCENTRALIZADAS-NIVEL TERRITORIAL

A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET

- 20% Del producto del Impuesto de Registro
- 10% Ingresos Corrientes de libre destinación

Fondo de subsidio sobretasa a la gasolina

OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- 20% Vehículos Automotores
- 20% Vehículos Automotores Intereses
- 20% Vehículos Automotores Sanciones
- 10% Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural
- Transferencias devolución de recursos

Transferencia del sector salud

- Transferencia tribunal de ética medica
- Transferencia tribunal de ética enfermería
- Transferencia tribunal de ética odontológica
- Contribución tasa supersalud
- Transferencia al Fondo de Investigación en Salud

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL

- 3,7% Ingresos Corrientes de Libre Destinación
- 0,2% Cuota Fiscalización Entres Descentralizados del Orden Departamental

2.1 - DEFINICIONES DE LAS APROPIACIONES

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Los gastos de funcionamiento son las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento

GASTOS DE PERSONAL: Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Departamento, como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos; incluye los egresos causados por las prestaciones sociales de conformidad con las disposiciones vigentes.

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal del Departamento.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador (1381



SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA: Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos que corresponden a la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Comprende la remuneración especial del Gobernador del Departamento del Putumayo en aplicación de lo autorizado para el Nivel Directivo, según el Artículo 43 del Decreto No. 1042 de Junio 7 de 1978, artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones legales que las complementen, modifiquen o sustituyan, como un elemento salarial que hace parte integral del concepto de salarios.

PRIMA DE SERVICIOS: Pago equivalente a quince (15) días de remuneración por cada año de servicio o proporcionalmente al tiempo laborado y que hubiere servido en el Organismo por lo menos un semestre, a que tienen derecho los empleados públicos y su pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año fiscal.

Base legal ordenanza 168 del 22 de noviembre de 1996

PRIMA DE VACACIONES: Comprende el equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación a que tienen derecho los servidores públicos.

Base Legal: Decreto ley 3135 de 1968, artículos 8, 9 y 10 (este último modificado parcialmente por el artículo 23 del decreto ley 1045 de 1978), Decreto Reglamentario 1848 de 1969, Artículo 43 al 49, Decreto 1045; Decreto de 1978, Artículos 8 al 26, 28 al 31, 1919 de 27 de agosto del 2002.

PRIMA DE NAVIDAD: Pago a que tienen derecho los empleados públicos del departamento de acuerdo con las normas que regulan en régimen salarial y prestacional del sector público equivalente a un mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se paga en la primera quincena del mes de diciembre.

Base Legal: Decreto ley 3135 de 1968, Artículo 11 (este último modificado por Decreto 3148 de 1968, Decreto Reglamentario 1848 de 1969, artículo 51, Decreto Ley 1045 Decreto de 1978, Artículos 32 y 33, 1919 de 27 de Agosto del 2002

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: Corresponde a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga por reglamentos especiales para empleados que desarrollan actividades especialmente insalubres o peligrosas. Con cargo a esta apropiación se podrán pagar las vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad de servicio, no puedan tomarlas en tiempo, su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación. La afectación de esta apropiación requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo organismo.

Base Legal: Decreto ley 3135 de 1968, artículos 8, 9 y 10 (este último modificado parcialmente por el artículo 23 del Decreto Ley 1045 de 1978), Decreto Reglamentario 1848 de 1969, Artículo 43 al 49, Decreto 1045 Decreto de 1978, Artículos 8 al 26, 28 al 31, 1919 de 27 de Agosto del 2002.

BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN: Corresponde a una bonificación creada para los Gobernadores, equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, compuesto por la Asignación Básica más Gastos de Representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de Junio y treinta (30) de Diciembre del respectivo año, la cual no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, en aplicación al Decreto No. 4353 de diciembre 22 de 2004.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador



OTROS GASTOS DE PERSONAL ASOCIADOS A LA NÓMINA

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Pago por cada año continuo de servicio a que tienen derecho los empleados públicos del Departamento, correspondiente a la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, equivalentes a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia.

BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN: Los empleados públicos tienen derecho a una bonificación especial de recreación correspondiente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional; igualmente tendrá derecho a quien se las compensen en dinero.

INDEMNIZACIÓNES: Derecho de los Empleados de Carrera Administrativa, en caso de supresión del cargo de acuerdo a lo establecido en la Ley 443 del 11 de junio de 1999. Artículo 39 y demás normas vigentes.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS: Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta.

HONORARIOS: Comprende la retribución por servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del Organismo contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

Con cargo a esta apropiación se pagaran la cuota litis a los profesionales contratados para recuperar cartera, aplicables a las sumas efectivamente recuperadas por el Departamento ya sea a título de conciliación, compensación, transacción, novación o por el simple pago de la obligación.

PERSONAL SUPERNUMERARIO: Se considera supernumerario al personal ocasional que la ley u ordenanza autoriza nombrar, para suplir a los empleados públicos, en casos de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias, que no se puedan atender con empleados de planta.

Por esta apropiación se pagan las prestaciones sociales y transferencias a que tengan derecho, además de los gastos de manutención alojamiento y transporte cuando las condiciones las exijan.

CONTRATOS DE APRENDIZAJE: El contrato de aprendizaje puede celebrarse durante la etapa lectiva o la etapa práctica. Cuando la empresa patrocina a un aprendiz en la etapa lectiva, el aprendiz tendrá derecho a recibir un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente y deberá estar cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando la empresa patrocina a un aprendiz en la etapa práctica, el aprendiz recibirá un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase práctica el equivalente al 75% de un (1) salario mínimo mensual vigente y deberá estar cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente, además deberá ser afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales por la Administradora de Riesgos Profesionales – ARP, que cubre la empresa patrocinadora.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 0381



SERVICIOS TÉCNICOS: Pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del Organismo, que no pueden ser atendidos por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

REMUNERACIÓN DIPUTADOS: Comprende la transferencia que se realiza a la Asamblea Departamental para la remuneración a los Diputados durante los períodos de sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y demás gastos de funcionamiento de esta corporación, con sujeción a lo que señale la Ley y las normas reglamentarias referentes a la materia, en especial la ley 617 de 2002 y el Decreto 735 de 2001.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento como empleador, que tienen como base la NÓMINA de personal de planta, destinadas a entidades del sector público o privado, tales como el SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, ESAP, Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, Fondos Administradores de Pensiones, Empresa Promotoras de Salud, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

APORTES PARA SALUD: Corresponde a la contribución del doce por ciento (12%), que el empleador debe efectuar a entidades promotoras de salud privadas o públicas para prestación de los servicios médico asistenciales a sus empleados así como por enfermedad general y maternidad de conformidad con las disposiciones vigentes de acuerdo al artículo 204 de la ley 100 de 1993.

APORTES PARA PENSIÓN: Corresponde a la contribución del doce por ciento (12%), que el empleador debe efectuar a fondos privados o públicos de pensiones para el pago de pensiones de invalidez vejez y muerte de los servidores que prestan sus servicios al Departamento del Putumayo, de acuerdo a la Ley 100 de 1993 y el artículo 20 de la ley 797 de 2003.

APORTES RIESGOS PROFESIONALES: Cuota patronal del cuatro punto treinta y cinco por ciento (4.35%) para riesgos altos y el cero punto quinientos veintidós por ciento (0.522%) para riesgos bajos, indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las disposiciones vigentes.

CESANTÍAS: Derecho que tienen los empleados, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías se considera parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos de cesantías a que este afiliado el funcionario, de conformidad con las normas vigentes.

INTERESES CESANTÍAS: Corresponden al 12% anual sobre las cesantías que a 31 de diciembre de cada año figuran a nombre de cada empleado público, los referidos intereses no corresponden a una nueva prestación establecida por la ley y beneficio de los servidores oficiales sino a un complemento o accesorio del sistema creado por el Decreto Ley 3118 de 1968 y confirmado por el Decreto 1919 del 2002.

APORTE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA: Aporte del cero punto cincuenta por ciento (0.50%), establecido por la Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica que presta esta entidad.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador



3 1 DIC 2014

APORTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF: Aportes del tres por ciento (3%), establecidos por las leyes 27 de 1974, 21 de 1982 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP: Aporte del cero punto cincuenta por ciento (0.50%), establecido por la Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta entidad.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Aporte del cuatro por ciento (4%), establecido por Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y compensación de servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS: Aporte del uno por ciento (1%), de acuerdo a lo estipulado por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica industrial que prestan estas entidades. Estos recursos deberán transferirse a Colegios e Institutos Técnicos del Departamento.

GASTOS GENERALES: Comprende los pagos por adquisición, instalación, conservación y reparación de bienes para uso del Departamento y que no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, sino para el normal desempeño de la administración.

Los gastos generales los constituyen: compra de equipo, materiales y suministros, mantenimiento, arrendamientos, impresos y publicaciones, comunicaciones y transportes, seguros, impuestos, tasas y multas, comisiones y gastos bancarios, recepciones oficiales, festividades cívicas, gastos electorales, orden público, servicios públicos, viáticos y gastos de viaje, bienestar social, capacitación, foros, simposios y seminarios, suscripciones, seguridad industrial, día del pensionado y la tercera edad, gastos de cárceles, sistematización impuesto al consumo, gastos operativos de la Oficina de Rentas.

ADQUISICIÓN DE BIENES: La adquisición de bienes, corresponde a la compra de bienes muebles y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, como compra de equipo, materiales, suministros e impresos y publicaciones.

COMPRA DE EQUIPO: Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de cómputo, software, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y además que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al Programa General de Compras, demás, normas y procedimientos legales vigentes establecidos para el Departamento.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar, no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, disquete, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al Programa General de Compras, demás normas y procedimientos legales vigentes establecidos para el Departamento.



"Marca la diferencia"

U30



Despacho del Gobernador

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: La Adquisición de servicios, comprende la contratación y el pago a personas naturales y jurídicas por la prestación de un servicio que complementa un desarrollo de las funciones de la entidad y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Incluye, entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo.

SALUD OCUPACIONAL: Toda empresa o empleador tiene una obligación específica que consiste en responder por la ejecución del programa permanente de salud ocupacional en los lugares de trabajo, conforme al literal d) del artículo 21 del decreto ley 1295/94 y en el artículo 4 de la resolución 1016/89.

CAPACITACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPACITACIÓN: Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación a los funcionarios que laboran en la Gobernación del Departamento del Putumayo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Base legal: Ley 909 de 2004 y Decreto reglamentario 1227 de 2006

FOROS, SIMPOSIOS Y SEMINARIOS: Comprende los gastos que demande la realización de foros, simposios y seminarios y demás cursos tendientes a la difusión y análisis de la normatividad vigente y el mejoramiento de la coordinación entre la Administración y los Entes del orden Nacional, Departamental y Municipal. Se podrá pagar costos de pasajes, alimentación y pasajes de conferencistas y demás gastos inherentes.

IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Se podrá ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos topográficos, sellos, adquisición de revistas, libros, publicaciones y pagos de avisos y comunicados; reproducción de fotocopias, elaboración de anillados y publicación de edictos.

SEGUROS: Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del Departamento y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma. Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

IMPUESTOS Y MULTAS: Con cargo a esta apropiación se atenderá el pago por concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden Departamental, se pagarán estampillas de Timbre Nacional, Departamental y Municipal, gastos notariales y registro y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden departamental, erogará lo que deba cancelar el Departamento por concepto de sanciones impuestas por autoridad competente.

SERVICIOS PÚBLICOS: Son erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos, contribuciones especiales para la Superintendencia de Servicios Públicos y demás servicios públicos domiciliarios, telefonía celular, cualquiera que sea el año de causación, estas incluyen compra de medidores, su instalación y traslado, así como compra de líneas.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 1 381



ENERGÍA: Son erogaciones por concepto de servicio de energía; cualquiera que sea el año de causación, de los inmuebles de la Gobernación.

TELECOMUNICACIONES: Son erogaciones por concepto de servicio telefónico, servicio de telefonía celular y cuentas de Internet e incluye su instalación y traslado; cualquiera que sea el año de causación de los inmuebles de la Gobernación.

SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO: Son erogaciones por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras; cualquiera que sea el año de causación, de los inmuebles de la Gobernación.

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos, cuando previo acto administrativo deba desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. Por esta apropiación se podrá reconocer y efectuar pagos por concepto de pasajes y transporte de los servidores públicos debidamente posesionados en los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo.

GASTOS ELECTORALES: Con cargo a esta apropiación se pagan los gastos generados en la organización y realización de comicios electorales, de conformidad con lo establecido en el Régimen Electoral Colombiano.

OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Todos aquellos servicios que por su carácter no pueden clasificarse dentro de las apropiaciones definidas anteriormente.

MANTENIMIENTO: Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, igualmente contempla el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE: Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, portes aéreos y terrestres, telégrafos, fax, empaques, acarreos, aseguros y transporte de elementos, radio-comunicación, alquiler de líneas, embalaje, servicios postales y demás gastos menores inherentes a estos servicios así como gastos de nacionalización de importaciones efectuadas por el Departamento. Incluye el transporte aéreo en situaciones excepcionales de necesidad y transporte colectivo o individual de los Servidores Públicos del Departamento y los pagos por peajes.

ARRENDAMIENTO: Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden Departamental. Incluye el alquiler de garajes.

OTROS GASTOS GENERALES: Se incluyen todas las posibles apropiaciones de gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriormente expuestas.

Los otros gastos generales los constituyen: comisiones y gastos bancarios, recepciones oficiales, festividades cívicas, gastos electorales, orden público, bienestar social y capacitación, foros, simposios y seminarios, suscripciones, seguridad industrial, día del pensionado y la tercera edad, gastos de cárceles, sistematización infoconsumo, gastos operativos de la Oficina de Rentas.

FESTIVIDADES CÍVICAS: Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el Departamento.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 381



ORDEN PÚBLICO: Gastos requeridos para la conservación o restablecimiento del orden público en el Departamento.

GASTOS DE CÁRCELES: Erogaciones para pago de empleados del respectivo establecimiento de reclusión, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones, viáticos y suministros, compra de equipo y demás servicios de conformidad con ley 65 de 1993.

RECEPCIONES OFICIALES: Corresponde a los gastos ocasionados con motivo de las atenciones necesarias e imprescindibles de empleados oficiales, comitivas oficiales y miembros de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados que por su especial importancia justifiquen ese servicio. Comprenden además los gastos que demanden los actos de condecoración que se decreten en homenaje a personalidades. Estos gastos deben ser autorizados y reconocidos mediante resolución motivada, autorización de pago y ejecución suscrita por el Gobernador, incluyen gastos de pasajes, alojamiento y alimentación, compra de medallas.

DÍA DEL PENSIONADO Y LA TERCERA EDAD: Gastos en que incurre el Departamento, de conformidad con la Ley 271 del 7 de marzo de 1996, la cual establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado.

SEGURIDAD INDUSTRIAL: Comprende los gastos para desarrollar programas de prevención y atención de emergencias en las instalaciones de la Gobernación.

GASTOS OPERATIVOS OFICINA DE RENTAS: Erogaciones que se pueden causar por esta apropiación: Prestación de los servicios de outsourcing para la sistematización y automatización de productos nacionales o extranjeros como cerveza, licores y tabaco, que generan impuesto al consumo en el Departamento, adquisición de etiquetas de seguridad para señalar productos constitutivos de impuesto al consumo y de Estampillas Departamentales; Impresos y Publicaciones, arrendamientos, compra de equipos, materiales y suministros, comunicaciones, transportes y remesas, bodegaje, cargue y descargue de mercancías decomisadas, mantenimiento y otros gastos necesarios para el ejercicio de la función fiscalizadora, pago de Bonificaciónes por la aprehensión de mercancías constitutivas de fraude a las rentas, contratación personal de apoyo a la Sección de Rentas.

BIENESTAR SOCIAL: Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados del Departamento, con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden Departamental. Con esta apropiación se da cumplimiento al artículo 39 de Decreto 1572 del 5 de agosto de 1998, reglamentario de la ley 443 del 11 de junio de 1998.

BONIFICACIÓN Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO ESCOLTAS: Son erogaciones destinadas para el pago de Bonificaciónes y gastos de alimentación, alojamiento y transporte a los miembros de seguridad del Estado, que presten servicios como escoltas a funcionarios Departamentales.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN: Erogación destinada para brindar el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para el funcionamiento del Consejo Departamental de Planeación. Con esta apropiación se da cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 35º de la Ley 152 de 1994.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Son gastos con destino a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios y que han sido decretadas por la Ley o por Ordenanza y originadas en gastos diferentes a la vinculación de personal al Departamento.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

Putumayo solidario y Competitivo 2014

n 381

MESADAS PENSIONALES

MESADA PENSIONADOS Y JUBILADOS GOBERNACIÓN: Pago a que tiene derecho los exempleados y ex trabajadores oficiales que adquirieron su estatus de pensionado por ley o convención colectiva antes de declararse insolvente la Caja de Previsión Departamental, incluye mesadas adicionales de junio y noviembre de acuerdo a los artículos 142 y 50 de la ley 100 de 1993.

APORTE A SALUD PENSIONADOS Y JUBILADOS GOBERNACIÓN: Corresponde a la contribución del ocho por ciento (8%), que el empleador debe efectuar a entidades promotoras de salud privadas o públicas para prestación de los servicios médicos asistenciales de pensionados y jubilados del Departamento, de acuerdo a la ley 100 de 1993.

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE NUEVAS PENSIONES Y JUBILACIONES: Es el pago que se realiza por concepto de reconocimiento de nuevas pensiones de jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes a quienes a 31 de diciembre de 1995, se encuentran en la nómina de funcionarios del Departamento y demás entidades sustituidas (cuando estas así decidan) que tengan en tiempo de servicio cumplido y no hayan llegado a la edad para obtener estatus de jubilado que haya cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio para adquirir la pensión en la fecha indicada y quienes hayan solicitado su derecho pensional y se encuentre en trámite a la misma fecha de acuerdo al artículo 7 del decreto departamental 00394 de 1995.

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MESADAS ATRASADAS: Es el pago retroactivo del valor correspondiente a la mesada pensional desde la fecha en que la persona haya reunido los requisitos legales hasta la fecha en que se haga efectivo el reconocimiento.

APORTE AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES JUBILADOS: Contribución del Departamento a los fondos de pensiones privados o públicos de pensiones, para el pago de pensiones de invalidez, vejes, muerte, a los exfuncionarios de acuerdo a lo establecido en las normas legales.

GASTOS FUNERARIOS PENSIONADOS Y JUBILADOS GOBERNACIÓN: Reconocimiento a que tiene derecho la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado pensionado y jubilado, que adquirió su estatus de pensión por convención colectiva o por Ley, antes y después de declararse insolvente la Caja de Previsión Departamental, equivalente al último salario base de cotización o al valor correspondiente a la última mesada recibida, según el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario, de acuerdo a los artículos 51 y 86 de la ley 100 de 1993.

CUOTAS PARTES DE MESADA PENSIONAL: Corresponde al pago que el Departamento debe realizar a entidades en donde adquirieron el status de pensionados exfuncionarios que en algún momento de su vida laboral le prestaron sus servicios a la Gobernación del Putumayo.

PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONO PENSIONAL TIPO C Y E: El bono pensional es un título valor, mediante el cual se garantiza el cómputo de todos los tiempos laborados con anterioridad a la selección de cualquiera de los dos regímenes pensionales creados por la Ley 100 de 1993. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

PAGO DE PENSIONADOS DOCENTES NACIONALIZADOS: Pagos de la nómina de pensionados docentes y administrativos nacionalizados por la Ley 43 de 1975 que venía reconociendo y pagando la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, girados mensualmente por la Nación, con cargo al Sistema General de Participaciones.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador

381 31 DTC 2014

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS NIVEL TERRITORIAL

A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: Transferencia que hace el Departamento al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación - INDERP-, de acuerdo al artículo 78 de la ley 181 de 1995.

FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET: Corresponde a la cobertura de los pasivos pensionales que el Departamento debe realizar ante el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de conformidad con lo establecido en la Ley 549 del 28 de Diciembre de 1999.

20% DEL PRODUCTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO: Representa el 20% del producto del Impuesto de Registro que el Departamento debe transferir al Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales a partir del 1 de enero del año 2002. De conformidad con lo establecido en la Ley 549 del 28 de Diciembre de 1999.

10% INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION: Representa el 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, que el Departamento debe transferir al Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales a partir del 1 de enero del año 2001, de conformidad con lo establecido en la Ley 549 del 28 de Diciembre de 1999.

FONDO DE SUBSIDIO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA: El 5% de los recursos recaudados por concepto de la sobretasa a la gasolina se transfieren al Ministerio de Transporte con destino a este Fondo.

Base legal: La Ley 488 del 24 de Diciembre de 1998, reglamentada por el Decreto 2653 y 2654 del 29 de Diciembre de 1998, y Ordenanza No. 279 el 6 de Marzo de 1999.

SENTENCIAS JUDICIALES Y CONCILIACIONES: Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Departamento y a favor de terceros, exceptuando las obligaciones que se originen como consecuencia de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, las cuales serán canceladas con cargo a la apropiación y proyecto que originó la obligación principal, Los gastos conexos a los procesos judiciales y extrajudiciales fallados se pagarán por la misma apropiación que se pague la sentencia, laudo, etc. De conformidad con el Decreto 0291 de noviembre 05 de 2009, estas son consideras como obligaciones contingentes judiciales y se pagaran con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias y Ahorro

OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Todas aquellas transferencias que por su carácter y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de las apropiaciones definidas anteriormente.

20% IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Del total recaudado por concepto de impuesto vehículos automotores el veinte por ciento (20%) se transfiere a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración.

Base Legal: Ley 488 de 1998, Decreto 3138 de 1984; Decreto Extraordinario 1222 de 1986 y Ordenanza 195 junio 1997.

10% SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y DEL GESTOR CULTURAL: Del total recaudado por concepto de la Estampilla Pro-Cultura, el diez por ciento (10%) se destinara para garantizar la seguridad social del Creador y del Gestor Cultural.

TRANSFERENCIAS DEL SECTOR SALUD:



"Marca la diferencia"

338



Despacho del Gobernador

TRANSFERENCIA TRIBUNAL ÉTICO DE MEDICINA: Transferencias que se realizan a el Tribunal de Ética Médica del Cauca, al cual concurren en forma conjunta las secretarías de salud del Cauca, Nariño y Putumayo, en cumplimiento a la ley 23 de 1981.

El tribunal de ética médica tiene la autoridad para conocer de los procesos disciplinarios éticoprofesionales que se presenten por razón del ejercicio de la medicina en Colombia.

TRANSFERENCIA TRIBUNAL ÉTICO DE ENFERMERÍA: Transferencias que se realizan al Tribunal ético de enfermería de Valle - Cauca – Nariño y Putumayo, en cumplimiento a las leyes 266 de 1996 y 911 de 2004.

El tribunal ético de enfermería fue creado por la Ley 266 de 1996con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten entre quienes ejercen la enfermería en Colombia.

TRANSFERENCIA TRIBUNAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA: Transferencia que se realiza al Tribunal Ética Odontológica, en cumplimiento a las leyes 35 de 1989.

El tribunal de ética médica fue creado por la Ley 35 de 1989con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la odontología en Colombia.

CONTRIBUCIÓN TASA SUPERSALUD: En virtud de lo dispuesto en el artículo 98º de la Ley 488 de 1998, "Las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia respecto de tales entidades".

Esta contribución es liquidada por la Supersalud de acuerdo con la aplicación de la fórmula del Decreto 1405 de 1999, modificado por el Decreto 1280 de 2008 y las condiciones establecidas en el Decreto 1580 de 2002 y la Resolución 334 de febrero 21 de 2002.

FONDO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD: En virtud de la Ley 643 de 2001, de los recursos obtenidos, por la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar diferentes del lotto, la lotería preimpresa y la instantánea, el 7% se destina al Fondo de Investigación en Salud.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL: Corresponde a la Transferencia que el Departamento realiza a la Contraloría Departamental correspondiente al 3.7% de los ingresos corrientes de libre destinación, para atender los gastos de funcionamiento de este órgano de control, según lo establecido en las Leyes 617 del 2000; 716 del 2001, y el Decreto 735 de 2001.

3.7 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN: Corresponde al 3.7 de los ingresos corrientes de libre destinación para atender los gastos de funcionamiento, según lo establecido en las leyes 617 del 2000, 716 del 201 del 2001 y el Decreto 735 del 2001.

0.2% CUOTA FISCALIZACIÓN ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL: Corresponde a la cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%) que deben transferir las entidades descentralizadas del orden departamental a la Contraloría Departamental, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, Inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización; de conformidad con lo establecido en l la Ley 617 de 2002 y sus decretos reglamentarios.



"Marca la diferencia"

Despacho del Gobernador 038



3 1 DIC 2014

ARTÍCULO 66. Efectos Fiscales. El presente decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos a partir del 1° de enero del año 2015.

COMUNÍQUEȘE Y CÚMPLASE

Dado en Macoa a los,

3 1 DIC 2014

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO

Gobernador del Putumayo

Aprobó: Jairo F. Rosero V. Secretario de Hacienda Revisó: Elva M. Rosero O. Profesional Especializado Elaboró: Jorge A. Acosta R Técnico Administrativo